



FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
SEDE QUITO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Como opción de trabajo de titulación de conformidad con los requisitos establecidos para optar por el título de Licenciado en Enfermería

**Título: EFICACIA PROBATORIA DE LA PRUEBA
ELECTRÓNICA EN EL PROCESO CIVIL
ECUATORIANO.**

Autor: Abg. Leonardo Vicente Collaguazo Fiallo, MSc.

Tutor: Abg. Edison Israel López Alarcón, MSc

Quito, 2025

FACULTAD DE DERECHO

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CIVIL

SEDE QUITO

Declaración del tutor del trabajo de titulación

Quito, 20 de octubre de 2025

Abg. Edison Israel López Alarcón, Mgs.

En calidad de TUTOR del Trabajo de Titulación

Haber dirigido el trabajo de titulación, en la modalidad TESIS, titulado “EFICACIA PROBATORIA DE LA PRUEBA ELECTRÓNICA EN EL PROCESO CIVIL ECUATORIANO”, a través de consultas y reuniones periódicas con el estudiante ABG. LEONARDO VICENTE COLLAGUAZO FIALLO, MSC. Orientando sus conocimientos y habilidades lográndose los objetivos propuestos en el proyecto y en cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación en la Universidad Metropolitana.

He revisado el documento del trabajo de titulación y certifico que cumple con todos los requisitos de calidad para ser sustentado en cuanto a su estructura, contenidos, formatos; así como el uso correcto de las normas de redacción, citas y referencias bibliográficas, similitudes, coincidencias y uso ético de herramientas de IA, comprobado mediante las herramientas informáticas proporcionadas por el CRAI y la revisión de rigor realizada por este centro.

Firma

Abg. Edison Israel López Alarcón, Mgs.

Tutor

1003719356

FACULTAD DE DERECHO

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CIVIL

SEDE QUITO

Declaración del estudiante autor del trabajo de titulación

Quito, 20 de octubre de 2025

Abg. Leonardo Vicente Collaguazo Fiallo, Mgs.

En calidad de AUTOR del Trabajo de Titulación

DECLARO

De forma libre y voluntaria, que el trabajo de titulación, realizado en la modalidad: TESIS, con el título “EFICACIA PROBATORIA DE LA PRUEBA ELECTRÓNICA EN EL PROCESO CIVIL ECUATORIANO” es el resultado del proyecto de trabajo de titulación aprobado por la facultad.

Las expresiones vertidas en el mismo, la información obtenida, los datos generados y procesados, su veracidad, así como las fuentes bibliográficas son de mi entera responsabilidad.

En mi calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, de conformidad con el Art. 114 del “Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación”, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada. Así mismo, lo comparto con mi tutor y autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Declaro que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Firma

Abg. Leonardo Vicente Collaguazo Fiallo, Msc

0604099796

Cesión de derechos de autor

Yo, **LEONARDO VICENTE COLLAGUAZO FIALLO**, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, “La eficacia probatoria de la prueba electrónica en el proceso civil ecuatoriano”, modalidad trabajo de investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada. Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

C.I. 0604099796

LEONARDO VICENTE COLLAGUAZO FIALLO

AUTOR

Dedicatoria

Dedico estas páginas a quienes caminan conmigo, en cuerpo o en recuerdo, en voz o en silencio. A los que han sido presencia fiel y a los que, aun ausentes, continúan habitando los rincones de mis decisiones.

A quienes me enseñaron que la constancia es una forma profunda de amor, que el saber no es para acumularse, sino para ofrecerse, y que el conocimiento solo florece cuando se comparte con humildad y propósito. A ti, que sin pedir nada, sembraste en mí la convicción de seguir adelante incluso cuando todo invitaba a detenerme. -Dani-

Dedico este logro a la academia, a mi querida Universidad Nacional de Chimborazo, ese espacio de lucha y pensamiento donde aprendí a construir con argumentos y no con ruido. A mi Ecuador, cuna de mis raíces y horizonte de mis anhelos, porque ya no soy ese futuro que alguna vez soñaste: hoy soy tu presente, y te llevo conmigo, no solo en la sangre, sino en cada decisión consciente de servir, aportar y crecer desde mi trinchera.

Y, entre líneas, a quienes observaron con escepticismo, a quienes dudaron o midieron mis pasos con la vara de su incredulidad, como bien dijo Napoleón: “La fuerza no reside en nunca caer, sino en levantarse cada vez que se cae.” Que estas páginas sean testimonio de esa fortaleza silenciosa que me habita.

Esta dedicatoria es apenas un intento, torpe pero sincero, de rendir homenaje a todo lo que no cabe en palabras, pero vive en lo profundo de lo que soy.

Agradecimiento

Agradecer no es simplemente un acto de cortesía, sino una forma de rendir homenaje a quienes han hecho posible el trayecto. Este trabajo, más que una conquista personal, es el fruto de una red invisible de amor, fe y compañía que me sostuvo aun cuando mis propias fuerzas flaqueaban.

A Dios, mi primer pensamiento y mi último refugio.

A mi mami Soñita, cuyo amor no conoce pausa ni medida. Ella ha sido abrigo en las tormentas y luz cuando el camino parecía difuso.

A mi papi, Leito, cuya sabiduría serena y fuerza discreta me han enseñado que los valores verdaderos no hacen ruido, pero sostienen mundos enteros.

A mi Lulita, compañera entrañable de ruta, que ha estado ahí sin exigir explicaciones, con una complicidad que ni el tiempo ni la distancia pueden erosionar. Y a Amy, mi pequeña “sobrina”, chispa luminosa de esperanza: su presencia inocente y su mirada cariñosa me recuerdan que hay belleza en lo simple y fuerza en lo tierno.

A mi abuelito Marco, que desde la tierra me ofrece su abrazo firme y su ejemplo constante, y a mi abuelita Lida, que desde el cielo vela por mí con ese amor que ni la muerte puede extinguir. En ellos habita una parte esencial de mi raíz.

A mis amigos, esos cómplices de vida que, con su presencia oportuna, sus palabras exactas o su silenciosa lealtad, supieron estar sin necesidad de grandes gestos, pero con un amor profundo. Soy, y lo digo con gratitud desbordada, un ser profundamente afortunado, me he sentido querido, sostenido, bendecido, si este logro tiene algún valor, es porque está tejido con los hilos del afecto, de la fe y del amor incondicional que tantos me han regalado.

Resumen

La eficacia probatoria de la prueba electrónica en el proceso civil ecuatoriano, es un tema crucial en el ámbito del derecho procesal civil, enfocándose en el uso de medios digitales en los procesos civiles regulados por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), este análisis tiene su génesis en la creciente relevancia de la prueba electrónica como herramienta probatoria contemporánea, desarrollada en el 202 del COGEP, menester a la denominación: "documentos digitales", su finalidad como prueba en el Art. 158 del mismo cuerpo legal pero que enfrenta retos significativos en términos de eficacia probatoria y valoración probatoria.

El estudio identifica que, si bien el COGEP admite la prueba electrónica como medio válido, el problema jurídico no radica en su admisibilidad, sino en su etapa probatoria; la normativa carece de reglas claras sobre cómo probar la autenticidad, integridad y validez de este tipo de prueba, lo que genera incertidumbre sobre su aplicación práctica, donde esta laguna normativa afecta el principio de seguridad jurídica y limita la igualdad de condiciones entre las partes procesales. La hipótesis central de este trabajo de investigación plantea que la implementación de reglas probatorias apropiadas para el uso de la prueba electrónica, en la etapa probatoria, perfeccionará su eficacia y contribuirá a la modernización del sistema judicial ecuatoriano, fomentando la celeridad procesal en el ámbito civil y en el acceso real a la justicia, que se ve evidenciado en la armonización del derecho procesal con las demandas tecnológicas contemporáneas finalmente entregando un fortalecimiento en la seguridad jurídica mediante la administración de justicia.

Palabras clave: Eficacia probatoria, valoración digital, prueba digital, procedimiento, cibernética.

Abstract

The evidentiary effectiveness of electronic evidence in Ecuadorian civil proceedings is a crucial topic within the realm of civil procedural law, focusing on the use of digital means in civil processes regulated by the **Código Orgánico General de Procesos (COGEP)**. This analysis originates from the growing significance of electronic evidence as a contemporary evidentiary tool, referenced under Article 202 of the COGEP as "digital documents," with its purpose as evidence outlined in Article 158 of the same legal framework. However, it faces significant challenges concerning evidentiary effectiveness and evidentiary assessment.

The study identifies that although the COGEP acknowledges electronic evidence as a valid means, the legal issue lies not in its admissibility but in its evidentiary stage. The regulatory framework lacks clear rules on how to prove the authenticity, integrity, and validity of such evidence, leading to uncertainty in its practical application. This regulatory gap undermines the principle of legal certainty and limits equality between litigating parties. The central hypothesis of this research posits that the implementation of appropriate evidentiary rules for the use of electronic evidence during the evidentiary stage will enhance its effectiveness and contribute to the modernization of the Ecuadorian judicial system. It will promote procedural efficiency in civil matters and real access to justice, harmonizing procedural law with contemporary technological demands, ultimately strengthening legal certainty through the administration of justice.

Keywords: Evidentiary effectiveness, digital assessment, digital evidence, procedure, cybernetics.

Índice

Declaración del tutor del trabajo de titulación.....	I
Declaración del estudiante autor del trabajo de titulación.....	II
Cesión de derechos de autor	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Resumen.....	VI
Abstract.....	VII
Introducción.....	1
Capítulo I.....	5
Fundamentos teóricos o marco teórico conceptual de la investigación.....	5
1.1 Antecedentes de la investigación.....	6
1.2 Antecedentes del proceso civil ecuatoriano.....	8
1.2.1 Código de Procedimiento Civil.....	8
1.3 Marco normativo del proceso civil ecuatoriano.....	10
1.3.1 Procesos de conocimiento.....	10
1.3.2 Procedimiento sumario	13
1.3.3 Procedimiento voluntario.....	14
1.3.4 Procedimiento ejecutivo.....	16
1.3.5 Procedimiento monitorio	18
1.4 Fundamentos teóricos de la prueba.....	19
1.5 La prueba en el procedimiento civil ecuatoriano.....	19
1.5.1 Principios de la prueba:.....	20
1.6 Antecedentes históricos de la prueba electrónica	21
1.7 Definición y características de la prueba electrónica.....	23
1.7.1 Intangible:	24
1.7.2 Replicable:	24
1.7.3 Volátil:	24
1.7.4 Deleble:.....	24

1.7.5	Parcial:	24
1.8	La prueba electrónica en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	24
1.8.1	Código Orgánico General de Procesos	25
1.8.2	Ley De Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos	26
1.8.3	Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.....	26
1.8.4	Análisis jurídico de la prueba electrónica.....	27
1.9	La admisibilidad de la prueba electrónica en el COGEP.....	31
1.9.1	Requisitos para la admisibilidad	31
1.9.2	Validez probatoria.....	32
1.10	Práctica de la prueba electrónica.....	33
1.10.1	Principios para la práctica	34
1.11	Valoración de la administración de justicia respecto a la prueba electrónicas	35
1.11.1	Criterios de valoración.....	35
1.12	Practica de la prueba electrónica en el Ecuador.....	37
Capítulo II.....		41
Marco metodológico		41
2.1	Tipo de Investigación.....	41
2.2	Proyecto de investigación	42
2.3	Objeto de la investigación.....	42
2.4	Métodos.....	43
2.5	Técnicas	44
2.5.1	Análisis documental.....	44
2.5.2	Revisión bibliográfica.....	45
2.5.3	Entrevistas a expertos	45
2.5.4	Encuestas a jueces de materia civil.....	45
2.5.5	Estudio comparado de normativas	46
2.6	Instrumentos.....	46
2.7	Procedimientos de la investigación.....	47
2.8	Descripción de las tareas de investigación.....	47
2.9	Resultados alcanzados previos al análisis capitular	48
2.9.1	Aporte doctrinal.	48

2.9.2	Aporte académico.	48
2.9.3	Aporte práctico.....	48
2.9.4	Aporte normativo.	48
2.9.5	Aporte social.	48
Capítulo III.....		49
Resultados alcanzados y discusión		49
3.1	Resultados de la comparación jurídica	49
3.1.1	Análisis legislación Uruguay, Colombia y España.....	49
3.2	Resultados de instrumentos de investigación	54
3.2.1	Encuestas.....	54
3.2.2	Entrevistas.....	62
3.3	Análisis de casos	67
3.4	Propuesta.....	75
3.4.1	Fundamentación de la propuesta.....	75
3.4.2	Procedimiento propuesto:	77
3.4.3	Factibilidad de la propuesta	78
3.4.4	Fortalecimiento de la normativa procedimental civil ecuatoriana.....	79
3.5	Objetivo general.....	80
3.6	Objetivos específicos.....	80
3.7	Beneficiarios	80
3.7.1	Desarrollo de la propuesta	81
Conclusiones		84
Recomendaciones		85
Bibliografía		86

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Reglas procedimentales en audiencia</i>	11
Tabla 2 <i>Trámites en procedimiento sumario</i>	13
Tabla 3 <i>Fases del procedimiento voluntario</i>	15
Tabla 4 <i>Fases del procedimiento ejecutivo</i>	16
Tabla 5 <i>Justificación jurídica de la prueba electrónica</i>	27
Tabla 6 <i>Guía paso a paso: Cómo practicar la prueba electrónica en el proceso judicial ecuatoriano</i>	39
Tabla 7 <i>Comparación regulaciones de la prueba electrónica</i>	49
Tabla 8 <i>Resultados pregunta 1</i>	55
Tabla 9 <i>Resultados pregunta 2</i>	55
Tabla 10 <i>Resultados pregunta 3</i>	56
Tabla 11 <i>Resultados pregunta 4</i>	57
Tabla 12 <i>Resultados pregunta 5</i>	57
Tabla 13 <i>Resultados pregunta 6</i>	58
Tabla 14 <i>Resultados pregunta 7</i>	58
Tabla 15 <i>Resultados pregunta 8</i>	59
Tabla 16 <i>Resultados pregunta 9</i>	60
Tabla 17 <i>Resultados pregunta 10</i>	60
Tabla 18 <i>Resultados pregunta 11</i>	61
Tabla 19 <i>Resultados pregunta 12</i>	62
Tabla 20 <i>Resultados entrevista 1</i>	62
Tabla 21 <i>Resultados entrevista 2</i>	63
Tabla 22 <i>Resultados entrevista 3</i>	64
Tabla 23 <i>Ficha técnica caso práctico 1</i>	67
Tabla 24 <i>Ficha técnica caso práctico 2</i>	69

Tabla 25 *Ficha técnica caso práctico 3*73

Introducción

La eficacia probatoria de la prueba electrónica constituye un eje fundamental para el desarrollo de las nuevas tendencias en el derecho procesal y procesal civil contemporáneo, particularmente en el marco de un sistema judicial ecuatoriano que cada vez más se encuentra siendo influenciado por la transformación digital, este tema de investigación en cuanto a la eficacia probatoria de la prueba electrónica en el proceso civil ecuatoriano, adquiere especial relevancia para quienes se especializan en Derecho Procesal Civil de la mano de la administración de justicia y la academia, siendo definida incluso como la información obtenida de un dispositivo electrónico o medio digital, que se utiliza para generar certeza sobre un hecho o para formar convicciones acerca de una afirmación significativa para el proceso (Castro Durán, 2021), hechos que reflejan la necesidad de adaptar los mecanismos de prueba a las exigencias tecnológicas actuales, aunque sería deseable realizar un análisis exhaustivo sobre todos los aspectos relacionados con la prueba electrónica, los límites propios de solemnidades por parte de esta casa de estudio, en menester de una de la realización de una tesis en la cantidad de extensión oscila entre ochenta y cien páginas aproximadamente así como por la naturaleza de la investigación, exigen delimitar el objeto de estudio para abordar aspectos específicos en el proceso civil ecuatoriano, sin embargo, este trabajo puede marcar la génesis del análisis de la prueba electrónica en el Ecuador arrojando resultados importantes y así en un futuro próximo existan nuevos trabajos de investigación con temáticas similares.

Ahora bien, entender la eficacia probatoria de la prueba electrónica en el proceso civil ecuatoriano es un tema de gran trascendencia, se centra entonces en analizar los desafíos asociados a la valoración probatoria de los medios electrónicos dentro del marco del COGEP; dicho cuerpo legal, en sus artículos 158¹ y 202² (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015), reconoce la validez de los documentos digitales como medios de prueba dentro del ordenamiento jurídico para procesos civiles en el Ecuador, pero no establece directrices específicas sobre cómo garantizar su autenticidad, integridad y validez en el momento probatorio, es entonces cuando este vacío normativo genera incertidumbre, afecta la seguridad jurídica y limita el acceso

¹ Art. 158.- Finalidad de la prueba. La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos.

² Art. 202.- Documentos digitales. Los documentos producidos electrónicamente con sus respectivos anexos serán considerados originales para todos los efectos legales.

igualitario a la justicia, lo que subraya la importancia de abordar esta problemática con un enfoque riguroso y propositivo.

Existen varias investigaciones que abordan temas de similar envergadura no solo en especificación y responde al hecho académico de ser una problemática que en el historial investigativo ha causado innumerables trabajos de revisión, siendo así por ejemplo que en el año 2019, en la Universidad Andina Simón Bolívar, en el programa de Maestría Profesional en Derecho Procesal, de autoría de Carlos Andrés Prócel Alarcón y titulada: “La utilización de herramientas tecnológicas como medio probatorio en procesos laborales”, así también en el artículo de investigación titulado: “Las capturas de pantalla como medio de prueba en el proceso Civil” de autoría de Nadia Paola Ávila Gonzales (2019) o en el artículo de investigación titulado: “La prueba digital en procesos judiciales aplicables al Código Orgánico General de Procesos (COGEP), a partir de la pandemia COVID-19” (Puetate Paucar y otros, 2021) son una muestra latente de la notable data sobre la línea de investigación.

En este contexto, la situación problemática se manifiesta en la necesidad de establecer estándares claros para la admisibilidad y valoración de la prueba electrónica, permitiendo su aplicación efectiva en el sistema judicial ecuatoriano, donde la investigación se pregunta: ¿Cómo garantizar la eficacia probatoria de la prueba electrónica en el proceso civil ecuatoriano dentro del marco normativo actual del COGEP?, este problema científico orienta el estudio hacia el diseño de propuestas que respondan a los retos procesales, normativos y tecnológicos asociados a este tipo de evidencia digital en la etapa probatoria, el objeto de estudio es la eficacia probatoria de la prueba electrónica en los procesos civiles ecuatorianos, con el propósito de contribuir al fortalecimiento del sistema judicial en un entorno donde la digitalización es cada vez más relevante.

Para ello, se plantea como objetivo general: evaluar la eficacia probatoria de la prueba electrónica en el proceso civil ecuatoriano y desarrollar propuestas que optimicen su aplicación, fomentando la celeridad procesal y reforzando la seguridad jurídica, mientras que entre los objetivos específicos se incluyen: Analizar los fundamentos normativos, doctrinarios y teóricos relacionados con la prueba electrónica en el proceso civil ecuatoriano, destacando su relevancia en el contexto jurídico actual. Comparar el tratamiento jurídico de la prueba electrónica en Ecuador con otras jurisdicciones internacionales, identificando buenas prácticas que puedan ser adoptadas, para supremamente diseñar propuestas prácticas y normativas que permitan

superar los desafíos existentes en la valoración de la prueba electrónica, asegurando su eficacia probatoria en el sistema judicial ecuatoriano.

Se ha decidido por un tema metodológico concatenado con los objetivos de estudio centrar la investigación en tres aspectos fundamentales desarrollados a conveniencia del investigador y evidenciados a lo largo del desarrollo capitular, relacionados con la admisión, valoración probatoria, sin olvidar los desafíos que enfrenta su correcta aplicación en el marco del COGEP mediante su evolución histórica, doctrinal y jurídica; estos temas, denominados en el presente análisis como "generalidades", serán organizados y estructurados como un sistema que permita entender los contenidos notables la eficacia probatoria de la prueba electrónica en los procesos civiles ecuatorianos, para en su etapa final complementar este análisis dogmático, se realizará un proceso académico de entendimiento normativo detallado, ya que la eficacia probatoria en el COGEP cuenta con un aparataje amplio de entendimiento jurídico – académico que inicia en el conocimiento nacional y finaliza a nivel internacional, lo que resalta su relevancia en el contexto jurídico contemporáneo; en el desarrollo de esta investigación responde a la necesidad de analizar y sistematizar los aspectos fundamentales relacionados con la eficacia de la prueba electrónica en el proceso civil ecuatoriano, en el contexto actual, la incorporación de medios electrónicos en los procedimientos judiciales ha generado una serie de desafíos técnicos y jurídicos que afectan su admisión, valoración y efectividad como elemento probatorio, a partir de esta problemática, el estudio se guía por la siguiente pregunta científica: **¿Cuáles son los elementos necesarios para garantizar la eficacia probatoria de la prueba electrónica en el proceso civil ecuatoriano?** Por esta razón se organizó la investigación en tres capítulos, el primer capítulo presenta el marco teórico, explorando los antecedentes históricos, normativos y doctrinarios relacionados con la prueba electrónica, en el segundo capítulo, se describe la metodología utilizada, detallando los métodos, técnicas e instrumentos aplicados para el análisis de datos, para definitivamente en el tercer capítulo exponer los resultados obtenidos, acompañados de propuestas innovadoras para optimizar la eficacia probatoria de la prueba electrónica en el proceso civil ecuatoriano, este esfuerzo de investigación no pretende agotar todas las aristas del tema, pero se compromete a ofrecer una perspectiva clara y estructurada que permita avanzar en la modernización del derecho procesal civil en Ecuador, armonizando los avances tecnológicos con los principios fundamentales del debido proceso y la seguridad jurídica.

Así es, entonces, que la hipótesis que guía esta investigación establece que una adecuada implementación de directrices normativas y estrategias prácticas en la etapa

probatoria optimizará la eficacia de la prueba electrónica en el Ecuador, promoviendo un sistema judicial más ágil, moderno y equitativo, que no sacrifique a la justicia, sino que provea herramientas dinámicas orientadas a la búsqueda de la verdad. La población de estudio incluye a la administración de justicia, catedráticos, abogados especializados en derecho procesal y procesal civil, así como doctrinarios que analizan el impacto de la digitalización en los procesos judiciales; para ello, se selecciona una muestra representativa a la que se aplicarán entrevistas, encuestas y análisis de casos. Esta investigación adopta una metodología mixta, basada en métodos histórico, exegético, comparativo, analítico y deductivo, complementados con técnicas documentales para el estudio normativo y doctrinario; estos enfoques permiten abordar el tema desde una perspectiva tanto teórica como práctica, garantizando la validez y confiabilidad de los hallazgos, donde los resultados obtenidos no carecerán de sustento, donde el aporte práctico del estudio radica en la formulación de estrategias normativas y metodológicas que fortalezcan la admisibilidad, valoración y eficacia de la prueba electrónica, mientras que su significación social y académica se centra en la capacidad de armonizar los avances tecnológicos con el derecho procesal, garantizando un acceso más equitativo y eficiente a la justicia. En este marco, resulta imprescindible superar la presunción de mala fe que aún persiste en gran parte de América Latina; la modernización de la justicia digital exige precisamente lo contrario: presumir la buena fe de las partes como principio rector, pues solo desde esa base de confianza se podrá evolucionar hacia un sistema judicial verdaderamente garantista, eficiente y acorde con las exigencias de la era digital.

Capítulo I

Fundamentos teóricos o marco teórico conceptual de la investigación

El marco conceptual o teórico como se lo denomina en una investigación constituye la sistematización del conocimiento existente sobre el objeto de estudio, a partir del cual el investigador abstrae, sintetiza y adapta los fundamentos teóricos necesarios para abordar la problemática jurídica planteada, para la doctrina investigativa es planteado como lo que encuadra, contiene, ubica y hace relevante el sentido del problema. Una teoría, en cuanto permite describir, comprender, explicar e interpretar los problemas, les da a los mismos un marco, es indudable que el marco teórico implica conceptos y está integrado por conceptos, el marco teórico es también un marco conceptual, porque las teorías incluyen proposiciones y éstas implican conceptos que remiten a objetos mentales o reales (Darós, 2017). Este marco teórico opera como un andamiaje intelectual que permite fundamentar y direccionar la investigación bajo un enfoque metodológico y científico, conforme a las exigencias del objeto de estudio.

En el presente capítulo se desarrolla el análisis correspondiente al primer objetivo de la investigación, orientado a examinar los principios y conceptos esenciales vinculados con la eficacia de la prueba electrónica en el proceso civil ecuatoriano, este proceso investigativo en primer plano comprende un estudio crítico de la evolución normativa y doctrinaria, tanto a nivel del derecho comparado como del ordenamiento jurídico del ecuatoriano. Se parte entonces en un análisis de los antecedentes relevantes, incluyendo estudios previos, aportes doctrinales de autores especializados y las principales propuestas jurisprudenciales, haciendo énfasis en la doctrina ecuatoriana para profundizar en la literatura jurídica nacional que versa sobre esta materia. A través de este análisis, se conceptualizan los elementos medulares que configuran la naturaleza jurídica de la prueba electrónica, su admisibilidad, validez y fuerza probatoria dentro del proceso civil, así como los desafíos inherentes a su mejoramiento o cambio en el sistema de justicia ecuatoriano, esto permitirá, a su vez, identificar teorías y enfoques contemporáneos que abonen al desarrollo de criterios sólidos respecto de su eficacia en el marco procesal.

De conformidad con las disposiciones del Manual de Procedimientos de Titulación de la Universidad Metropolitana (Ecuador, Universidad Metropolitana, 2025), este capítulo debe representar aproximadamente el 30 % de la extensión total del informe de investigación o documento de tesis, además, se mantiene una estructura general que comprende tres capítulos:

el primero destinado al marco conceptual y teórico; el segundo, a la metodología, análisis y evaluación de los resultados; y el tercero, a la formulación de conclusiones definitivas y propuestas, este esquema garantiza una exposición lógica y estructurada del estudio sobre la eficacia de la prueba electrónica en el proceso civil ecuatoriano.

1.1 Antecedentes de la investigación

Es importante transportar a la palestra de esta investigación, aquellos trabajos previos, realizados por letrados del derecho, enmarcados en términos de definición de la temática (prueba electrónica), título de grado académico de obtención y direccionamiento metodológico, siendo así que dentro de los antecedentes se encuentra en el trabajo desarrollado en la Universidad Andina Simón Bolívar, con autoría de Carlos Andrés Prócel Alarcón, en el año 2019, previo a la obtención del título de máster en derecho procesal, bajo la temática denominada: “La utilización de herramientas tecnológicas como medio probatorio en procesos laborales”; si bien no está enfocada al proceso civil, si basa el análisis en las herramientas tecnológicas como un medio probatorio define a la prueba electrónica como,

Es una garantía que consiste en el respeto y aplicación de varias normas procesales que tienden a la consecución de un juicio justo. En el caso de los procesos judiciales, el debido proceso concentra la exigencia de formalidades procesales sustanciales que garanticen, entre otras cosas el derecho a la defensa (Prócel Alarcón, 2019).

Así también, en el trabajo desarrollado en la Universidad Andina Simón Bolívar, con autoría de Lema Morocho Geovanny Enrique, en el año 2018, previo a la obtención del título de máster en Derecho Civil y Procesal Civil, bajo la temática titulada: “Análisis de la prueba electrónica en el proceso civil, y el derecho a la defensa”; que basa su desarrollo investigativo a la prueba electrónica en el proceso civil a modo de documento electrónico definiéndolo de la siguiente manera:

Podríamos distinguir dos tipos de posturas: el proyecto latino, que identifica el soporte material en que se plasman signos lingüísticos fonéticos o ideográficos, recogida en legislación del Siglo XIX²⁸ y el proyecto germánica o funcional, que se funda en el objeto del documento en cuanto es representativo de un hecho o declaración recoge la concepción etimológica docere (Lema Morocho, 2018)

Mientras que incluso en trabajos investigativos mediante derecho comparado en la Universidad de Valladolid-España, con autoría de Lucía González Franco, en el año 2022,

previo a la obtención del título de Grado en derecho, con la temática nombrada: “La prueba electrónica en el proceso civil”; que basa su desarrollo investigativo a la prueba electrónica en el proceso civil a modo de documento electrónico definiéndolo así,

Al hablar de prueba electrónica, nos referimos a todos los datos adquiridos a través de mecanismos electrónicos o dispositivos digitales, de manera que sea posible llegar a la convicción de que unos hechos son ciertos o al menos son significativos procesalmente (Gonzalez Franco, 2022).

Es entonces especial para la confirmación de la hipótesis planteada en esta investigación desarrollar la importancia de la eficacia de la prueba electrónica dentro del proceso, y para ello encontramos la motivación jurídica e investigativa en los siguientes criterios, para (Prócel Alarcón, 2019), que, por otro lado, esto ocurre porque la prueba electrónica debe superar diversas validaciones antes de ser admitida como tal en el proceso, de este modo, solo serán valoradas por el juez aquellas pruebas que cumplan con ciertos principios, como la originalidad, la integridad y la autenticidad, entre otros, en el mismo el criterio de desarrollo investigativo (Lema Morocho, 2018) menciona, que cualquier documento, dependiendo de su naturaleza, puede servir como elemento de prueba en un juicio, con mayor o menor fuerza probatoria, por su puesto, algunos documentos alcanzan el carácter de prueba plena, mientras que otros se limitan a constituir un simple indicio o principio de prueba, e incluso hay casos en los que no tienen relevancia probatoria; finalmente, la eficacia de la prueba electrónica dependerá, en última instancia, de la naturaleza del documento en cuestión; en conclusión en este contexto de la redacción del trabajo investigación, se trae a colación, que para (Gonzalez Franco, 2022) el derecho a presentar pruebas por medios electrónicos está sujeto a ciertos límites, los cuales analizaremos para garantizar su admisibilidad en un proceso, su correcta ejecución e, incluso, la posibilidad de impugnar o recurrir la decisión del juez que la deniegue.

Como se ha podido demostrar existen numerosos trabajos de investigación que servirán de base para el desarrollo de este estudio investigativo y convertirse en la data, aportando datos relevantes y perspectivas teóricas y sobre todo prácticas en referencia a la prueba electrónica, estas investigaciones previas ofrecen una visión amplia de los principios, requisitos y desafíos asociados con las pruebas digitales en los sistemas jurídicos contemporáneos, sin embargo, a pesar de su valiosa contribución, la mayoría de estos estudios no abordan de manera específica la eficacia de la prueba electrónica dentro del proceso civil ecuatoriano; este vacío resulta

significativo, ya que el contexto jurídico procesal civil en el Ecuador, presenta particularidades normativas, procesales y culturales que influyen en la practicidad, valoración y eficacia de este tipo de pruebas que son admitidas a un proceso.

1.2 Antecedentes del proceso civil ecuatoriano

El proceso civil ecuatoriano tiene sus raíces en los cuerpos legales que surgieron durante el siglo XIX, inspiradas en modelos europeos, particularmente en los sistemas romano-germánicos, es un secreto a voces que la codificación civil, se encontraba arraigado del Código civil propuesto por Andrés Bello en Chile, por lo que la implementación del Código Civil y del Código de Procedimiento Civil en el Ecuador, buscaba garantizar el acceso a la justicia y la resolución de conflictos en el ámbito privado, cronológicamente en el tiempo previo al 22 de agosto 2015; momento en donde inicia una nueva guía procedimental en materia civil con la aparición COGEP, marcando así el inicio de una estructura procesal dinámica a razón de tendencias actuales del derecho procesal en general. Estos cuerpos normativos, influenciados por el derecho español y el francés, establecieron las bases para la organización de los procedimientos judiciales, introduciendo un modelo procesal civil moderno, basado en la oralidad, la concentración y la celeridad, con el propósito de agilizar los procesos judiciales y garantizar una tutela judicial efectiva. Estas reformas, en el proceso civil ecuatoriano han tenido que enfrentar nuevos retos derivados de la incorporación de tecnologías de la información y la comunicación, es decir del derecho digital motivado en la creciente digitalización de las relaciones sociales y económicas ha dado lugar a la necesidad de reconocer y regular el uso de medios electrónicos en los procedimientos judiciales, incluyendo la admisión y valoración de pruebas electrónicas. Estos antecedentes reflejan un constante esfuerzo por modernizar el sistema procesal ecuatoriano, asegurando que las normas procesales sean capaces de responder a las exigencias de una sociedad en transformación, sin perder de vista los principios fundamentales de justicia, igualdad y seguridad jurídica. (Schönke, 2021) concuerda que el proceso en materia jurídica no es otra cosa que un avance realizado en el marco de preceptos jurídicos previamente regulados en la legislación, por lo que en este exordio histórico y normativo es esencial para comprender el contexto en el que se analiza la eficacia probatoria de la prueba electrónica en el proceso civil ecuatoriano.

1.2.1 Código de Procedimiento Civil

El Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, constituía no solo un pilar fundamental en la administración de justicia, sino que formaba la estructura principal de prosecución

procedimental en el ámbito de los litigios civiles, pues esta normativa, regulaba de manera meticulosa las etapas procesales y los instrumentos probatorios que las partes procesales podían emplear para sustentar sus pretensiones o defensas en juicio; por supuesto que reflejaba un compromiso por armonizar las prácticas procesales tradicionales con las demandas contemporáneas de la sociedad ecuatoriana, promoviendo un marco legal que permitía la incorporación de tecnologías emergentes y técnicas científicas en el ámbito probatorio para la época. En este contexto, el artículo 121 del Código de procedimiento civil (Ecuador, Honorable Congreso Nacional, 2005) establecía un catálogo amplio y heterogéneo de medios probatorios, para los procesos en materia civil, que abarcaban elementos clásicos o tradicionales como innovadores por el dinamismo propio del derecho, entre los elementos probatorios tradicionales se incluían la confesión de parte, los instrumentos públicos y privados, las declaraciones testimoniales, la inspección judicial y los dictámenes periciales o de intérpretes, los cuales han sido históricamente reconocidos por su capacidad de generar certeza jurídica. En contrapartida, el legislador del período, consciente de los avances tecnológicos y su impacto en el derecho procesal mundial, incorporo en el desarrollo procedimental pruebas de naturaleza técnica, científica y por supuesto tecnológica, incluyendo como reza el cuerpo normativo grabaciones magnetofónicas, radiografías, fotografías, videograbaciones, documentos producidos por medios electrónicos, informáticos, telemáticos o de nueva tecnología, así como exámenes morfológicos, hemáticos y de otras disciplinas científicas, donde la inclusión de estos medios probatorios evidencian una clara evolución en la normativa, orientada hacia una mayor versatilidad probatoria y un reconocimiento de la pluralidad de formas en que se puede acreditar la verdad en un proceso judicial, el precepto legal también impone una obligación procesal a las partes que presenten pruebas de naturaleza técnica o tecnológica, exigiéndoles la provisión de los equipos, herramientas o dispositivos necesarios para que el juzgador pueda valorar los registros o reproducir los elementos probatorios (Ecuador, Honorable Congreso Nacional, 2005); este requerimiento busca garantizar la inmediación procesal y la efectividad en la valoración de las pruebas, protegiendo al mismo tiempo los principios de contradicción y defensa; entendiendo por supuesto desde la visión del autor de esta investigación, que la admisibilidad desde este momento cíclico no arrojaba mucha problemática, pues podía ser admitido un medio electrónico a juicio, pero si la eficiencia de la actividad probatoria de la prueba digital, pues esta inicia en su concepción y termina en su evidencia probatoria en juicio (naturaleza de probar).

Finalmente, se consagraba la discrecionalidad judicial en la apreciación de los medios probatorios, bajo el principio del "libre criterio judicial", que faculta al juzgador para valorar cada prueba en función de su credibilidad, relevancia y las circunstancias bajo las cuales fue obtenida, este principio aseguraba que, aunque la ley reconozca una amplia gama de medios probatorios, su eficacia en el proceso dependerá de una evaluación rigurosa que tome en cuenta su idoneidad y autenticidad, de esta manera, el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil no solo regula la admisión y valoración de pruebas, sino que también refleja una evolución del derecho procesal hacia un modelo más dinámico, inclusivo y adaptado a los desafíos tecnológicos contemporáneos.

1.3 Marco normativo del proceso civil ecuatoriano

El marco normativo que regula el proceso civil en el Ecuador ha dinamizado su origen en nuevas tendencias aplicables a materia civil, adaptándose a la naturaleza y complejidad de cada problema jurídico, encontrando su objetivo principal en garantizar una administración de justicia eficiente, accesible, gratuita y acorde con los principios de celeridad y transparencia; por lo que en menester al COGEP, cuerpo legal donde se desarrolla los diferentes procesos y procedimiento útiles en materia civil, se encuentran los siguientes:

1.3.1 Procesos de conocimiento

Los procesos de conocimiento estipulados en el COGEP se identifican por ser procedimientos judiciales en los que el administrador de justicia debe analizar, comprender y valorar los hechos controvertidos y pruebas presentados y practicadas en juicio por las partes para emitir sentencia, estos procesos son fundamentales porque implican una controversia donde no existe una verdad evidente o un derecho que pueda ejecutarse de manera directa, su objetivo principal es esclarecer los hechos, interpretar el derecho aplicable y dictar una decisión justa, esta clase de procesos a diferencia de otros es importante primero demostrar que existe el derecho para en un futuro ejecutarlo, donde las decisiones judiciales estén basadas en un análisis profundo de los hechos y el derecho, protegiendo así los principios de justicia y debido proceso. Este proceso se desarrollará desde el artículo 289 y siguiente del COGEP.

1.3.1.1. Procedimiento ordinario. Los procesos de conocimiento en materia civil se desarrollarán, bajo las reglas del procedimiento ordinario, reglamentación que tienen lugar en COGEP, en el Libro IV, título I, Capítulo I, Sección I, especificando que se desarrollaran por procedimiento ordinario todas aquellas pretensiones que no tengan previsto un trámite especial para su sustanciación, desarrollando entonces que este proceso es el más amplio, diseñado para

resolver conflictos complejos que requieren una etapa probatoria extensa y un análisis exhaustivo para la Administración de justicia.

Generalmente, se utiliza en casos donde el valor del litigio es significativo o donde la naturaleza jurídica del asunto demanda un estudio profundo, como en litigios sobre contratos, derechos reales o responsabilidad civil.

1.3.1.2. Fases del procedimiento ordinario. Este procedimiento incluye fases como la presentación de la demanda, la contestación, citación, para un posterior desarrollo en premisa de dos audiencias, audiencia preliminar (Excepciones previas, validez procesal, fijación punto del debate, fundamentación de la demanda y contestación, conciliación, anuncio de prueba, admisibilidad de la prueba) y audiencia de juicio (alegato inicial, practica de la prueba, alegato final y decisión oral)

Una vez que la demanda sea presentada y admitida, el juez ordenará citar a los demandados conforme a las disposiciones establecidas en el Cogep, el demandado en un término máximo de treinta días, deberá responder a la demanda, tiempo que comenzará a correr desde la fecha en que se realice la última citación, en caso de que haya varios demandados, si al contestar la demanda el demandado presenta una reconvencción, el juez, dentro de los tres días siguientes, notificará al actor y le otorgará un término de treinta días para responder a esta reconvencción. Antes de emanar con el trámite del proceso, el juez revisará y calificará tanto la demanda como su contestación, así como la reconvencción y la respuesta a la misma.

1.3.1.2.1. Audiencia preliminar y audiencia de juicio

Tabla 1

Reglas procedimentales en audiencia.

Tipo de Audiencia	Plazo de Convocatoria	Aspectos Relevantes	Resoluciones
Audiencia Preliminar	Convocatoria dentro de los 3 días posteriores al vencimiento de los términos para contestar la demanda. Se realizará en un término de 10 a 20	Obligatoria la comparecencia personal, salvo excepciones (procurador judicial, videoconferencia, etc.).	Resoluciones inmediatas sobre excepciones previas y admisibilidad de pruebas, mediante auto interlocutorio.

	días desde la convocatoria.	<p>Puede diferirse por una sola vez, de mutuo acuerdo entre las partes.</p> <p>Resolución de excepciones previas: si no son subsanables, se archiva la demanda; si son subsanables, se otorgan plazos (6 días para el actor, 10 días para el demandado).</p> <p>Saneamiento procesal, determinación del objeto de la controversia y promoción de la conciliación.</p>	Fija día y hora de la audiencia de juicio.
Audiencia de Juicio	Se realizará dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la audiencia preliminar.	<p>Se inicia con la lectura del extracto del acta de la audiencia preliminar.</p> <p>Los sujetos procesales presentan el alegato inicia y la práctica de prueba, en el orden que se admitieron.</p> <p>Peritos y testigos intervienen solo cuando lo ordena el juez</p> <p>Finalizada la prueba, se presentan alegatos finales con derecho a una réplica.</p>	<p>Resolución oral inmediata, que puede suspenderse dentro del mismo día para formar convicción.</p> <p>La decisión puede ser apelada de acuerdo con las disposiciones del Código.</p> <p>La decisión es oral y reducida a escrito.</p>

		El juez podrá ampliar el tiempo según la complejidad del caso.	
--	--	--	--

1.3.2 Procedimiento sumario

Por otro lado, los **procedimientos sumarios**, establecidos en la normativa procedimental, están destinados a resolver casos de menor complicación o donde se requiere una resolución rápida; se establece en el art. 332 del COGEP 10 numerales o causas que deberán ser desarrolladas bajo las reglas de este procedimiento, siendo las siguientes:

Tabla 2

Trámites en procedimiento sumario.

N.º	Asunto	Descripción breve
1	Procedimientos legales establecidos por la ley	Casos regulados directamente por la normativa legal.
2	Acciones posesorias y servidumbres	Incluye acciones posesorias, obra nueva, servidumbres (constitución, modificación, extinción) y temas relacionados (demarcación de linderos, despojo violento/judicial).
3	Prestación de alimentos	Demandas de alimentos y asuntos conexos, sin necesidad de abogado, usando formularios oficiales.
4	Divorcio contencioso	Procede solo si se resuelven previamente alimentos, tenencia y régimen de visitas de hijos menores o incapaces.
5	Incapacidades e interdicción	Controversias relacionadas con incapacidades, declaratorias de interdicción y guardas.
6	Facturas y honorarios	Conflictos por facturas de bienes/servicios y honorarios profesionales no exigibles en procedimientos monitorios o ejecutivos.
7	Oposición en procedimientos voluntarios	Casos de oposición dentro de procedimientos voluntarios.

8	Despidos de mujeres embarazadas, en lactancia o dirigentes sindicales	Controversias por despidos intempestivos de estos grupos, aplicando plazos reducidos similares a casos de niñez.
9	Expropiaciones	Conflictos por falta de acuerdo en el precio a pagar en casos de expropiación.
10	Partición no voluntaria	Resolución de particiones realizadas sin consentimiento de las partes.

Al ser diseñado bajo las consideraciones de celeridad procesal, entrega entonces circunstancias que puntualizan la singularidad por la que fueron creados en el COGEP, estableciendo la prohibición de la reforma de la demanda, la **reconversión limitada, permitiendo** solo si es conexas al objeto principal de la demanda, cumple con **plazos específicos, y se tramita dentro de una Audiencia única en dos fases:** la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. La segunda fase se desarrollará en el siguiente orden: debate probatorio, alegato inicial, práctica de pruebas, alegato final, esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015), para que sobre la resolución la misma pueda ser apelable solo en efecto no suspensivo en aquellas circunstancias que lo permiten, pues otras no admiten apelación.

1.3.3 Procedimiento voluntario

El procedimiento voluntario es un tipo de proceso judicial que no involucra controversias entre partes, sino que se utiliza para la gestión, autorización o formalización de ciertos actos jurídicos que requieren intervención judicial, donde las partes se encuentran de acuerdo con realizar la actividad legal, más sin embargo tan solo mediante decisión judicial pueden tener su génesis.

Este procedimiento está regulado en el COGEP de Ecuador y se aplica en casos donde no existe conflicto o litigio entre partes. **El pago por consignación, la rendición de cuentas,** el divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, cuando haya hijos dependientes y que su situación en cuanto a tenencia, visitas y alimentos no se encuentre resuelta previamente, **el inventario,** la autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes y, de personas sometidas a guarda, para finalmente se sustancien los asuntos de jurisdicción voluntaria, como el otorgamiento de autorizaciones o licencias y aquellas en que

por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelvan sin contradicción. Pues así mediante el cuadro descriptivo se podrá subsumir el entendimiento teórico legal de las directrices propias del procedimiento voluntario para que bajo la comprensión jurídica el mismo pueda relacionarse con el desarrollo procedimental del COGEP. Se visualiza en la tabla 3 las fases del procedimiento voluntario:

Tabla 3

Fases del procedimiento voluntario

Aspectos	Descripción
Inicio del procedimiento	Se inicia con una solicitud que debe cumplir los mismos requisitos de una demanda
Calificación de la solicitud	El juez califica la solicitud y, si la admite, ordena la citación de todas las personas interesadas o que puedan tener interés en el asunto
Citación	El juez puede solicitar al interesado datos como el domicilio o residencia de las personas a citar
Audiencia	Se convoca a una audiencia en un plazo de 10 a 20 días después de la citación. En esta, se escucha a los interesados y se practican pruebas pertinentes
Resolución	En la audiencia, el juez aprueba o niega lo solicitado según las pruebas y argumentos presentados
Oposición	Las personas citadas o con interés jurídico pueden oponerse por escrito hasta antes de la audiencia. La oposición debe cumplir los requisitos de la contestación de demanda. Si la oposición es infundada o dilatoria, será inadmitida. Si hay fundamento, el procedimiento se transforma en un proceso sumario , tomando la solicitud como demanda y la oposición como contestación

Transformación del proceso	En caso de oposición fundamentada, el juez da 15 días para anunciar pruebas antes de convocar la audiencia sumaria
Recursos	Se puede apelar la providencia que inadmita la solicitud inicial o la resolución que niegue lo solicitado. Las demás providencias solo admiten aclaración, ampliación, reforma o revocatoria

1.3.4 Procedimiento ejecutivo

El procedimiento ejecutivo está diseñado para exigir el cumplimiento de obligaciones claras y exigibles contenidas en un título ejecutivo, para este apartado es importante precisar que, para la procedencia de la obligación, la misma debe ser clara, pura, determinada y actualmente exigible según el Art. 348 (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015).

Se exige también que, tratándose de obligaciones pecuniarias, estas sean líquidas o, en su defecto, susceptibles de ser liquidadas mediante una simple operación aritmética; pues así las obligaciones vencidas son entonces aquellas cuyo plazo haya sido anticipado por la activación de cláusulas de aceleración de pagos como las que dependen del cumplimiento de condiciones suspensivas o resolutorias. En los casos donde la obligación sea parcialmente líquida, únicamente podrá ejecutarse esa fracción, debiendo el actor presentar una liquidación detallada que se ajuste a los parámetros establecidos en el título ejecutivo, finalmente este procedimiento se erige como una herramienta jurídica orientada a promover la pronta y eficaz satisfacción de derechos previamente reconocidos y acreditados en un documento legal. Este procedimiento se lo ha desarrollado bajo la temática de la tabla 4:

1.3.4.1. Cuadro Descriptivo del Procedimiento Ejecutivo.

Tabla 4

Fases del procedimiento ejecutivo.

Etapa	Descripción
Inicio del Proceso	El juez calificará la demanda en 3 días (Art. 351). Se pueden ordenar providencias preventivas (embargos o restricciones sobre bienes del demandado) si el actor presenta certificados que acrediten la propiedad de estos bienes.

	Estas providencias no requieren cumplir los requisitos generales del COGEP.
Providencias Preventivas	El embargo de bienes raíces es posible si se trata de créditos hipotecarios. Las providencias pueden solicitarse en cualquier etapa del juicio en primera instancia (Art. 351).
Contestación a la Demanda	El demandado tiene 15 días para: Pagar o cumplir con la obligación. Formular oposición , acompañando prueba. Rendir caución para suspender providencias preventivas (en cualquier momento antes de la sentencia). Reconvenir al actor con otro título ejecutivo (Art. 351).
Falta de Contestación	Si el demandado no contesta, no cumple con la obligación o presenta excepciones no permitidas: El juez emitirá sentencia inmediata ordenando el cumplimiento de la obligación. Esta resolución no admite recurso alguno (Art. 352).
Excepciones Permitidas	Título no ejecutivo. Nulidad formal o falsedad del título. Extinción total o parcial de la obligación. Auto de llamamiento a juicio por usura o enriquecimiento privado no justificado que involucre al actor como procesado y al demandado como acusador o denunciante. Excepciones previas del COGEP.
Audiencia Única	Si hay oposición fundamentada, se notifica a la contraparte en 3 días y se fija audiencia única en un plazo máximo de 20 días desde que concluye el término para contestar.

	<p>La audiencia tiene dos fases:</p> <p>Saneamiento, puntos en debate y conciliación.</p> <p>Pruebas y alegatos: debate probatorio, alegato inicial, práctica de pruebas y alegato final.</p>
Resolución y Recursos	<p>El juez debe dictar resolución al finalizar la audiencia y notificar la sentencia.</p> <p>La sentencia es apelable solo en efecto no suspensivo.</p> <p>Para suspender la ejecución, el deudor debe consignar o caucionar el valor de la obligación.</p> <p>No se admite recurso de casación para estos procesos (Art. 354).</p>

1.3.5 Procedimiento monitorio

Este procedimiento, concava la posibilidad de que una persona puede reclamar el pago de una deuda específica de dinero, clara, exigible y cuyo plazo ya haya vencido, siempre que el monto de la deuda no supere cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general y no esté respaldada por un título ejecutivo, podrá iniciar un procedimiento monitorio, bajo los requisitos de lograr demostrar la existencia de la deuda mediante alguna de las siguientes formas:

Documento firmado: Cualquier documento firmado por el deudor o que contenga su marca, sello, impronta o señal, física o electrónica.

Facturas o comprobantes: Documentos o facturas firmadas, comprobantes de entrega, certificaciones, telefax o documentos electrónicos que prueben la deuda o la relación previa entre acreedor y deudor.

Certificación de organizaciones: Certificados de administradores de condominios, clubes, asociaciones o establecimientos educativos que acrediten deudas relacionadas con cuotas, matrículas u otras prestaciones.

Contratos o declaración jurada: Contratos o declaración del arrendador que indiquen mora en el pago de alquileres, siempre que el inquilino use el bien arrendado

1.4 Fundamentos teóricos de la prueba

Los fundamentos teóricos de la prueba en general se apoyan en principios jurídicos y conceptuales que respaldan su aplicación en el Derecho Procesal, esta afirmación se plasma en la realidad del proceso civil ecuatoriano, donde su objetivo es asegurar la búsqueda de la verdad, la equidad y la resolución justa de los conflictos. A criterio de Carnelutti (2018) el concepto jurídico de prueba se encuentra direccionado a la búsqueda judicial de la verdad material, de esta forma se proporciona las bases necesarias para tomar decisiones fundamentadas en el marco del proceso judicial, mediante el desarrollo de la tipología de esta definición

El término "prueba" en este primer contexto está relacionado, al menos, con dos requisitos fundamentales, primero, debe referirse a algo que actúe como fuente o base de la información fáctica presentada en un argumento, segundo, debe existir una relación entre las percepciones sensoriales (o experiencias) transmitidas por esa fuente y la suposición sobre conductas relevantes desde el punto de vista jurídico que se están evaluando en el caso (Coloma Correa, 2019). Así también los elementos constitucionales de la prueba, según el COGEP, incluyen principios que se refieren al ejercicio del derecho a la prueba y su uso adecuado dentro del sistema judicial, esto implica garantizar el acceso efectivo a la justicia y el derecho al debido proceso, lo cual es una garantía constitucional destinada para proporcionar seguridad jurídica en el sistema de pruebas. (León Ordoñez y otros, 2019).

Tomando en cuenta el punto de vista de (Artavia B. & Picado V., 2018) la prueba llega a ser en esencia es parte del mismo proceso judicial, en tal virtud, la prueba independiente de su tipología tiene por finalidad según el art. 158 del COGEP, llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015).

1.5 La prueba en el procedimiento civil ecuatoriano

La prueba se encuentra desarrollada en el apartado del título II, Capítulo I Reglas Generales del COGEP, marcando las directrices por las cuales debe transitar para cumplir el objetivo por el cual fue incorporada dentro de una causa litigiosa, y al encontrarnos en el desarrollo doctrinario- dogmático precisar los fundamentos motivacionales de la prueba, pero considero importante traer a la discusión investigativa de este trabajo que el sistema procesal civil ecuatoriano, a través del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), establece una presunción de mala fe en determinadas conductas procesales o que incluso este es el criterio de

muchos de los sujetos procesales, lo que implica que el litigante debe demostrar su buena fe para evitar sanciones o consecuencias desfavorables, este enfoque se fundamenta en la necesidad de garantizar la lealtad y probidad en el ejercicio del derecho, buscando prevenir el abuso del proceso y el uso indebido de las facultades procesales (Ramírez, 2017).

Realidad contraria en otros sistemas procesales, como el colombiano, donde se parte de la presunción de buena fe de las actuaciones procesales y corresponde a la parte contraria impugnar la autenticidad o veracidad de la prueba presentada, si considera que esta no cumple con parámetros de obtención legales, lo que refleja una confianza inicial en la integridad de las actuaciones procesales, este enfoque busca equilibrar la carga probatoria y fomentar una mayor confianza en el proceso judicial (Arango Cardenas & Henao Rios, 2024). La elección entre presunción de buena o mala fe en el proceso civil refleja distintas concepciones sobre el equilibrio entre la confianza en las partes y la necesidad de control sobre posibles abusos procesales, mientras que el sistema ecuatoriano opta por una postura más cautelosa, el colombiano confía inicialmente en la buena fe de las partes, delegando en la parte contraria la carga de la impugnación, esta diferencia de enfoques puede influir en la dinámica procesal, afectando la estrategia de las partes y la administración de justicia. Es fundamental que los operadores jurídicos comprendan estas diferencias y adapten sus actuaciones conforme al marco normativo y cultural de cada jurisdicción, garantizando así un proceso justo y equitativo.

Sin lugar a dudas de la mano de la creación de nuevas cátedras entorno al derecho civil y por el dinamismo propio del derecho esta evolución procesal podría orientarse hacia un modelo procesal ecuatoriano donde se parta de la presunción de buena fe, de manera que la prueba, ya sea física o electrónica, no requiera ser examinada exhaustivamente en todos los casos, solo en aquellos supuestos en que la contraparte cuestione su veracidad, lo que permitiría agilizar los procedimientos, reducir la carga innecesaria sobre las partes y reforzar la confianza en la integridad del proceso judicial.

1.5.1 Principios de la prueba:

Los principios de la prueba corresponden a aquellas reglas generales que de forma integral regulan la ocupación de los medios probatorios dentro de un proceso judicial, para este exordio se ha tomado como fundamento el criterio del autor (Jaén, 2000), el cual ha tomado en consideración los principios generales enfocados en generar suficiencia para acreditar hechos, en tal virtud, es inverosímil no traer a colación a los principios de la prueba como término general, explícitamente vislumbrados desde otras áreas del Derecho como materia Penal, por

tal motivo ha sido necesario realizar una analogía respecto a la funcionalidad y utilidad de dichos principios, concatenando de tal forma con el tema del presente análisis, dejando como resultado que los principios de la prueba son útiles para todas las áreas del Derecho, desarrollándose de la siguiente forma:

1.5.1.1. Principio de veracidad. La prueba busca descubrir la verdad de los hechos controvertidos para permitir una resolución justa del caso.

1.5.1.2. Principio de contradicción. Todas las partes tienen derecho a conocer, discutir y refutar las pruebas presentadas en su contra, garantizando el equilibrio procesal.

1.5.1.3. Carga de la prueba. Determina quién está obligado a probar un hecho en el proceso, generalmente recayendo en la parte que afirma un derecho.

1.5.1.4. Libertad probatoria. Las partes pueden emplear cualquier medio legalmente admitido para probar los hechos relevantes, salvo las excepciones establecidas por la ley. La libertad probatoria es útil procesalmente en cuanto coadyuve con utilidad para la resolución del conflicto (Morales Sanchez, 2016).

1.5.1.5. Apreciación de la prueba. Puede basarse en sistemas como la prueba tasada (donde la ley establece el valor de las pruebas) o la sana crítica (donde el juez evalúa las pruebas conforme a la lógica, experiencia y reglas generales del razonamiento).

1.5.1.6. Relevancia y pertinencia. Solo los hechos que sean relevantes y estén relacionados con el objeto del litigio son admisibles como prueba.

1.5.1.7. Finalidad probatoria. La prueba tiene como fin confirmar o desvirtuar las afirmaciones de las partes, resolver dudas y fundamentar la decisión del juez.

1.5.1.7. Imparcialidad del juzgador. El juez debe valorar la prueba sin prejuicios, asegurando un análisis objetivo y justo.

1.5.1.8. Presunción de inocencia. En materia penal o situaciones específicas de derechos civiles, la carga de la prueba se orienta a proteger a quien niega la acusación hasta que se demuestre lo contrario.

1.6 Antecedentes históricos de la prueba electrónica

La evolución tecnológica ha traído consigo grandes avances en diferentes ámbitos de nuestra cotidianidad, significando un gran aporte en el desarrollo de las actividades humanas, en tal virtud, las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) se erigen como un

conjunto de mecanismos que permiten acceder a una eficiente difusión comunicativa a través de las herramientas digitales. Bajo esta premisa, surge la necesidad de la implementación de las TICs en diversas esferas dentro de las cuales se espera una contribución efectiva. El ámbito jurídico no ha sido la excepción, pues la evolución tecnológica ha viabilizado la inserción de nuevos recursos digitales, es así como en pleno esplendor tecnológico del siglo XXI resulta factible inmiscuir la investigación jurídica en el análisis de las herramientas tecnológicas que se utilizan dentro de la administración de justicia, entregando como resultado que la prueba electrónica y su eficacia son proporcionales a los lineamientos legales.

Para el exordio histórico de la prueba electrónica, conviene hacer alusión a los principales avances tecnológicos que han facilitado la disponibilidad de herramientas digitales mediante las cuales se puede acreditar hechos en un proceso judicial, enfatizando que el presente proyecto de investigación se enfoca en materia Civil; se presenta entonces una línea cronológica del desarrollo evolutivo de los mecanismos digitales concatenando con el campo jurídico. A partir de la segunda mitad del siglo XX, se inició con el empleo de dichos mecanismos tecnológicos en la practicidad de la Ciencia Jurídica, en primera instancia con la finalidad de digitalizar los expedientes judiciales, precautelando así un fácil manejo de estos; es en la década de los 90' cuando surge el concepto de prueba electrónica, el cual llegó a complementarse con el criterio de la Convención de las Naciones Unidas sobre la utilización de las comunicaciones electrónicas en los contratos internacionales, documento que significó el fortalecimiento de la idea de la utilización de las TICs en menesteres jurídicos; todos estos hechos han obligado que a inicios del siglo XXI se legisle en los ordenamientos jurídicos a nivel mundial, la idea de la cooperación digital en los procesos judiciales, diáfano ejemplo de aquello fue la promulgación en Estados Unidos de la Ley de Firma Electrónica Global y del Comercio (E-Sign Act), la cual determina la validez de las firmas electrónicas avalando su utilidad en procesos judiciales.

Contemporáneamente la prueba electrónica es vislumbrada como un importante e imprescindible mecanismo legal que llega a incidir en las decisiones de los magistrados dentro de los procesos judiciales, normativamente la prueba digital se fortaleció aún más tras la pandemia covid-19, en donde fue urgente el desarrollo de modalidades tecnológicas a fin de que la administración de justicia no se vea afectada. En el caso particular del Ecuador, el ordenamiento jurídico faculta la actividad probatoria a través de estos medios, sin embargo, la ausencia de normativa en cuanto a la práctica probatoria pone la eficacia de la prueba electrónica, situación que pretende resolver la presente investigación. A criterio de (Tocto

Castillo & Chango Maldonado, 2021) se consideran los avances globales que han existido en las diversas esferas, por lo que es inverosímil que el campo jurídico prescinda de estas importantes herramientas. En suma, los avances en la globalización han abierto las puertas a la utilización de los recursos tecnológicos destinados a la administración de justicia, estos antecedentes permiten descubrir la relevancia de estos medios en la tarea de garantizar la tan anhelada justicia, así como de la importancia del fortalecimiento continuo del ordenamiento jurídico con relación a la prueba electrónica.

1.7 Definición y características de la prueba electrónica.

La prueba electrónica es un concepto relativamente nuevo, el cual de forma gradual se ha ido incorporando en las diferentes legislaciones a nivel mundial, en virtud a los significativos avances tecnológicos; no obstante, en el caso del Ecuador, el COGEP no establece una definición precisa referente a esta figura jurídica, sin embargo, a continuación se presentan ciertas conceptualizaciones que permiten refutar bibliográficamente varios aspectos fundamentales concernientes a esta importante herramienta.

Sobre prueba electrónica, (Aguilar Gualda, 2019) manifiesta que se trata de “Toda aquella información digital acreditativa de la realidad de un hecho afirmado por las partes y que resulta relevante para el objeto del proceso judicial”. Por otro lado, (Vera Quezada, 2024) define a la prueba electrónica como “los elementos que forman parte de la actividad procesal en general ahora toman forma mediante la utilización de las herramientas digitales”. Las conceptualizaciones planteadas por los mencionados autores son cruciales para sustentar científicamente el uso de la prueba electrónica, toda vez que no se posee precisiones claras por parte del COGEP, de estas definiciones analizadas se puede denotar un abordaje conceptual de la prueba electrónica desde el punto de vista de la relevancia y utilidad de este instrumento en un proceso judicial, pues la posiciona como un elemento fundamental dentro de las diferentes etapas procedimentales que en materia Civil conducen a una sentencia judicial y por ende la resolución de una controversia, en este sentido, la prueba electrónica aporta un sustento determinante tanto para las partes procesales en el afán de acreditar un hecho, así como para el juzgador para tomar una decisión.

A continuación, se abordan las características principales de la prueba electrónica desde un criterio doctrinario, cabe recalcar que, al tratarse de información contenida en dispositivos tecnológicos, sus características adquieren una particular singularidad, en tal virtud difieren de las características de la prueba tradicional:

1.7.1 Intangible:

La prueba electrónica es intangible puesto que a primera impresión no se la puede palpar, siendo menester la digitalización en medios tecnológicos para su reproducción.

1.7.2 Replicable:

La replicabilidad de la prueba electrónica es una característica que demuestra la posibilidad de duplicación de la información. Para (Puetate, et al., 2021) esta característica de la prueba electrónica constituye la génesis del conflicto referente a la originalidad y por lo tanto su repercusión también en la eficacia probatoria.

1.7.3 Volátil:

Esta característica refiere a la modificabilidad de la prueba e información digital por tal razón de la misma forma constituye otra de las barreras frente a la corroboración jurídica de la autenticidad del medio probatorio electrónico.

1.7.4 Deleble:

La prueba electrónica es deleble, pues al tratarse de información contenida en medios electrónicos es susceptible a destrucción.

1.7.5 Parcial:

La preservación de la prueba electrónica se ve condicionada por esta característica, dado que en muchas ocasiones no se encuentra únicamente en un fichero.

Posterior a haber examinado doctrinariamente tanto la conceptualización de la prueba electrónica, así como sus respectivas características, conviene inmiscuir el análisis en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, de tal forma sacando a relucir las principales disposiciones jurídicas relativas a la prueba electrónica con la finalidad de corroborar la eficacia de la prueba electrónica en la practicidad.

1.8 La prueba electrónica en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

La entrada en vigencia del COGEP en el año 2016 marcó también el inicio de un nuevo sistema procesal en el Ecuador, en donde impera la oralidad, como bien se ha mencionado, este cuerpo normativo prescribe enfáticamente la posibilidad de la actividad probatoria electrónica, idea sustentada por otros cuerpos legales tales como la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; a pesar de no existir abundante normatividad en cuanto a la prueba electrónica, se puede sacar a colación ciertos

aspectos jurídicos que permiten apreciar la forma del manejo probatorio de estos medios dentro el sistema procesal civil del Ecuador, a continuación se presentan los principales resultados normativos obtenidos.

1.8.1 Código Orgánico General de Procesos

Con respecto a la actividad probatoria, el COGEP faculta cuatro tipos de prueba: documental, pericial, testimonial e inspección judicial; es viable nuevamente reiterar que este cuerpo normativo no define de forma particular a la prueba electrónica, empero existen ciertos fundamentos normativos de los cuales vale la pena hacer mención en virtud de su relatividad con estos medios. El artículo 202 del COGEP enfatiza en los documentos digitales, respecto a la fuerza probatoria que pueden generar y la presunción de originalidad, teniendo de tal forma la misma calidad que los documentos originales.

A partir del análisis del artículo 202 se infiere la idea de la posibilidad probatoria a través de herramientas electrónicas en el proceso civil, indicándose en el inciso final que dicha actividad se ceñirá por las reglas aportadas por el COGEP, motivo por el cual conviene hacer hincapié en las normas jurídicas que se proporciona sobre la “prueba” como término general. Se indica entonces en el artículo 158 del COGEP que la prueba es un mecanismo jurídico enfocado en la administración de justicia puesto que permite al juzgador tener claridad sobre los hechos del litigio y llegar así a una sentencia judicial. Los artículos siguientes al 158 especifican el procedimiento mediante el cual la prueba actúa en el proceso civil, en primera instancia se hace alusión al anuncio probatorio, correspondiendo a la primera ocasión en donde se menciona a la prueba; el anuncio de prueba será realizado por las partes procesales en los actos de proposición (demanda, contestación a la demanda, reconvencción, contestación a la reconvencción), acompañando los medios probatorios documentales que se posea, se habilita la opción de solicitud de auxilio del órgano jurisdiccional por cuanto no se cuente con los mismos, siendo necesario la justificación de dicha imposibilidad.

Parte sustancial de la prueba en el proceso civil conforme el COGEP, constituye la admisibilidad, lo que responde a una etapa en la cual el juzgador evalúa los requisitos correspondientes para que la efectividad de la prueba surta efecto dentro del proceso civil, el artículo 160 del COGEP señala a la utilidad, conducencia y pertinencia como los requisitos intrínsecos de la prueba, sin embargo, se hace alusión a los parámetros constitucionales, por cuanto no será válida y por lo tanto inadmitida la prueba que haya sido obtenida en contradicción a la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

1.8.2 Ley De Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos

La normativa del COGEP referente a la prueba electrónica se ve secundada por otros cuerpos normativos que acreditan la utilización de esta herramienta en los procesos civiles, uno de ellos es la Ley De Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, dedicando el capítulo I del título IV a tratar sobre los medios de prueba digitales. El artículo 52 manifiesta que “Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015), señalando que su práctica será regulada por la ley procedimental civil. El artículo 53 es sumamente relevante para la actividad probatoria, ya que se enfoca en la prueba documental, específicamente en aquellos documentos que han sido suscritos por firma electrónica; precisa esta disposición sobre la presunción de validez en virtud que el documento se encuentre acompañado de una certificación de la institución que emite el documento. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015).

Las disposiciones jurídicas subsecuentes al artículo 53 prescriben reglas tanto para práctica como para la valoración probatoria dentro del proceso judicial, las cuales en la praxis se concatenarán a las del COGEP. Con respecto a la práctica probatoria se establecen ciertos mecanismos que coadyuvan en sustentar la originalidad del medio probatorio, tal es el caso del soporte informático, la certificación de firma electrónica, o la comprobación de un experto. En cuanto a la valoración probatoria el artículo 55 establece que se realizará a criterio del magistrado, siendo la sana crítica el mecanismo empírico que, empleado para tal tarea, abriendo la posibilidad que se empleen análisis periciales que orienten su valoración.

1.8.3 Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

En temas de índole informático o digital resulta indispensable el manejo cauteloso de la información que se llegue a obtener para ser utilizada judicialmente; con el afán de precautelar el derecho a la protección de datos contenido en el numeral 19 del artículo 66 de la CRE, frente a esto se ha legislado mediante la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP), una protección legal respecto a la información personal de los ciudadanos, la cual, al tenor de su artículo 1 tiene como principal objetivo la tutela de este importante derecho a través de diferentes mecanismos.

La prueba digital al constituir parte esencial del proceso civil debe estar adaptada a los lineamientos constitucionales y legales, en tal virtud es trascendental la observancia del

derecho constitucional a la protección de datos en la obtención y actuación de dichos medios probatorios; este cuerpo normativo secunda la validez de la prueba electrónica por medio de directrices jurídicas que viabilizan un correcto manejo de la información, evitando así que se transgreda este derecho. Se ha determinado en el artículo 9 la posibilidad del tratamiento de la información que contenga datos personales en cuanto sea necesario para cumplir con su finalidad, por lo que se emiten criterios de transparencia y supervisión para este manejo, lo que trae como consecuencia la existencia de un interés legítimo frente al propósito de utilización de datos personales, en el caso que compete: la actividad probatoria en materia civil.

De conformidad al artículo 37 se establece la seguridad de datos personales a través de un conjunto de prácticas que tienen como finalidad el uso indebido de la información personal. Se manifiesta en el segundo inciso de esta disposición que será tarea del encargado del tratamiento de datos personales, la implementación de estos mecanismos para minimizar los riesgos que atenten a la seguridad informativa. Finalmente, los artículos 65 y siguientes prevén herramientas de reparación por cuanto se haya vulnerado esta seguridad y por ende se encuentre en juego el derecho a la protección de datos, estas medidas tienen que ver con procedimientos administrativos sancionatorios en virtud de infracciones leves, graves y muy graves.

1.8.4 Análisis jurídico de la prueba electrónica

En el análisis de la eficacia de la prueba electrónica en el proceso civil, resulta necesario contrarrestar jurídicamente ciertos aspectos relevantes provenientes de los cuerpos normativos en mención, con la finalidad de dilucidar la génesis de la prueba electrónica y la forma en la que es abordada legalmente por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, de la misma manera respecto al aporte probatorio y las reglas procedimentales que se disponen en cada uno de los procedimientos civiles. La tabla 5 muestra un análisis normativo por medio de similitudes y diferencias de los cuerpos normativos sobre ciertos aspectos relevantes.

Tabla 5

Justificación jurídica de la prueba electrónica.

Fundamento jurídico	Número del Artículo	Descripción Más Importante	Similitudes	Diferencias

Código de Procedimiento Civil	Art. 65	Permite solicitar la exhibición de libros, documentos y registros técnicos, electrónicos o informáticos como diligencia preparatoria, siempre que estén relacionados con la materia del proceso.	Ambos códigos permiten el uso de documentos electrónicos o digitales como medios de prueba válidos en el proceso judicial.	El COGEP incluye mayor especificidad sobre el expediente electrónico y regula exhaustivamente la preservación, acceso y formato de los documentos digitales.
Código de Procedimiento Civil	Art. 121	Reconoce como medios de prueba válidos elementos técnicos y científicos, incluidos grabaciones, radiografías, fotografías y otros documentos obtenidos mediante tecnologías modernas.	Reconocimiento de medios tecnológicos y electrónicos como pruebas aceptables.	El COGEP regula en detalle la digitalización y el manejo de documentos electrónicos y desmaterializados, mientras que el Código de Procedimiento Civil no aborda el expediente electrónico ni su seguridad.
Código Orgánico	Art. 115	Introduce el expediente electrónico, que	Uso de documentos	Innovador, ya que no tiene equivalente en el Código de

General de Procesos		contiene registros digitales de todas las actuaciones procesales y que debe estar protegido mediante sistemas de seguridad que garanticen su integridad y acceso controlado.	digitales en el proceso judicial.	Procedimiento Civil. Regula exclusivamente el manejo de expedientes digitales y su fuerza probatoria.
Código Orgánico General de Procesos	Art. 117	Regula la presentación de documentos digitalizados o escaneados, reconociendo diferentes formatos, incluidas imágenes y sonidos, y exige que aquellos documentos cuyo formato físico sea necesario sean entregados a la unidad judicial.	Ambos códigos reconocen la importancia de los documentos en el proceso judicial.	Este artículo trata exclusivamente de la presentación de documentos digitales y escaneados, algo no mencionado en el Código de Procedimiento Civil.
Código Orgánico	Art. 193	Define la prueba documental como documentos	Coincide con los otros códigos en aceptar	A diferencia del Código de Procedimiento

General de Procesos		públicos o privados que representen hechos o derechos. Los documentos electrónicos no requieren materialización para ser válidos.	documentos digitales y desmaterializados como medios de prueba válidos.	Civil, este artículo explicita que no es necesario materializar documentos electrónicos para su validez.
Código Orgánico General de Procesos	Art. 196	Establece la producción y exhibición de pruebas documentales en audiencia, permitiendo que documentos electrónicos sean exhibidos mediante tecnologías adecuadas sin necesidad de materialización.	Uso de documentos electrónicos en audiencias judiciales.	El COGEP regula la reproducción en audiencias con énfasis en medios tecnológicos, algo que no se menciona en el Código de Procedimiento Civil.
Código Orgánico General de Procesos	Art. 202	Reconoce los documentos digitales como originales para efectos legales, siempre que estén debidamente	Ambos códigos reconocen las copias certificadas como válidas.	Este artículo regula específicamente la fuerza probatoria de los documentos digitales como originales, algo no abordado en el

		digitalizados y certificados.		Código de Procedimiento Civil.
Ley de Comercio Electrónico	Art. 2	Reconoce el valor jurídico de los mensajes de datos, equiparándolos a los documentos escritos.	Coincide con los otros marcos legales en la aceptación de mensajes de datos como pruebas válidas.	Incluye detalles sobre el reconocimiento de firmas y certificados electrónicos, temas no tratados en los otros códigos.

1.9 La admisibilidad de la prueba electrónica en el COGEP

Al tenor de las disposiciones jurídicas del COGEP, la admisibilidad de la prueba será conferida por parte del juzgador a través de auto interlocutorio, esta actividad jurisdiccional se traduce en la verificación de la observancia de los lineamientos legales y constitucionales en la obtención y actuación de la prueba, por lo que el administrador de justicia se encuentra facultado en inadmitir al proceso civil, la prueba que se encuentre viciada y que no cumpla con los determinados requisitos. (Tito Chura, 2020) coincide que la etapa de admisibilidad es una actividad judicial que se lleva a cabo por medio de la sana crítica. En lo sucesivo se discutirá los mencionados requisitos, así como la validez probatoria que tiene su génesis en la CRE.

1.9.1 Requisitos para la admisibilidad

Con sujeción al artículo 160 del COGEP, se dilucida la obligatoriedad del cumplimiento de ciertas solemnidades y requisitos a fin de que la prueba posea eficacia dentro del proceso judicial civil, en este punto es menester enfatizar que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, motivo por el cual, dentro de los procesos judiciales, el juzgador se encargará de tutelar los derechos de las partes procesales, siendo la garantía del cumplimiento de los requisitos y solemnidades de los medios probatorios, siendo una de las formas para alcanzar este propósito la admisibilidad de la prueba. En este sentido, la admisibilidad de la prueba responde a una fase del procedimiento civil, mediante la cual el juzgador verifica la validez de los medios probatorios anunciados en los actos de proposición, así como la capacidad que estos poseen para acreditar hechos dentro de la controversia; el referido artículo 160 del COGEP establece que: “Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia (...)”. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015).

En el caso de la prueba electrónica, la admisibilidad cobra una mayor relevancia, pues en virtud de sus características y de la ausencia de normativa concerniente, su manejo se torna complejo, (Quichimbo et al., 2024) señalan que “(...) los archivos digitales son susceptibles a manipulaciones técnicas que pueden ser difíciles de detectar sin un análisis forense adecuado”. A partir de esta aseveración se puede palpar la posibilidad de alteración de la prueba electrónica, poniendo en riesgo su originalidad, por lo que es totalmente relevante la etapa de admisibilidad de la prueba, ya que a la postre dichos medios probatorios repercutirán significativamente en su eficacia, así como en la decisión judicial. Profundizando el análisis de la disposición jurídica del artículo 160 del COGEP, se puede sacar a colación a los requisitos de: pertinencia, utilidad y conducencia, cuyo cumplimiento viabiliza que prueba sea admitida a trámite y por consiguiente tenga la capacidad de acreditar hechos. En primera instancia, la pertinencia corresponde a una característica de la prueba de la cual se demuestra que se encuentra acorde al objeto del debate del proceso judicial, es decir está relacionada intrínsecamente ya sea con los fundamentos de cargo o de descargo que lleguen a presentarse por las partes procesales. Para (Mazón, 2018) “se trata de un medio que tiene relación directa o indirecta con los hechos en disputa, que pertenece y aporta efectivamente al debate que ha sido previamente fijado y se desarrolla en el juicio”

Por otro lado, la utilidad de la prueba es un requisito directamente vinculado con el beneficio que se obtiene de ella, es decir que refiere a que la prueba sirva para un determinado fin, evitando que esta quede sobrando. Varios tratadistas han catalogado como “prueba inútil” a aquella que no cumple con este requisito, esto es cuando carece totalmente de trascendencia probatoria. Finalmente, la conducencia corresponde a la idoneidad probatoria, significando la validez de la prueba para acreditar los hechos.

1.9.2 Validez probatoria

La observancia del marco legal existente, enmarcado en la seguridad jurídica, corresponde a una parte esencial del estado constitucional de derechos y justicia social, bajo este antecedente, el respeto a las normas constitucionales dentro del proceso judicial civil resulta primordial para garantizar una eficiente administración de justicia, en tal virtud, el juzgador como garantista de derechos, durante la fase de admisibilidad de la prueba, deberá evaluar también la validez probatoria de los medios de prueba presentados, a fin de que estos sean manejados acorde a la ley.

Se entiende entonces por validez probatoria a la licitud de la prueba, esto es el estricto respeto a la Constitución y la ley, tanto en su obtención como en su actuación, precautelando de tal forma los derechos fundamentales de los intervinientes, el numeral 4 del artículo 76 de la CRE manifiesta que “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2008). Tras esta precisión normativa se dilucida que la eficacia de la prueba electrónica se sustenta en los indicadores de autenticidad y originalidad, sin embargo, dicha eficacia se pierde por cuanto exista transgresión a las normas constitucionales y legales, provocando así la carencia de capacidad para acreditar hechos dentro del proceso civil. El tercer inciso 160 del COGEP precisa determinados casos en los que las pruebas llegan hacer obtenidas bajo transgresión constitucional. “Carece de eficacia probatoria la prueba obtenida por medio de simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral o soborno (...)” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015).

De este modo el COGEP establece a la etapa de admisibilidad de la prueba como la fase propicia para excluir los medios probatorios que se encuentren viciados, en esta línea, el juzgador verificará que las pruebas presentadas por las partes procesales cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 160, así como la concordancia a la Constitución, evitando de esta forma cualquier tipo de vulneración a los derechos fundamentales.

En síntesis, la admisibilidad de la prueba es una fase decisiva para garantizar la eficacia de la prueba electrónica dentro del proceso civil, por consiguiente, un medio probatorio que no cumpla los requisitos determinados o que a su vez haya sido obtenido en contraposición a la Constitución, no acreditará los hechos del debate. La validez probatoria otorga a la prueba electrónica un relevante sustento constitucional encaminado a la eficacia dentro del proceso, motivo por el cual es menester el fortalecimiento normativo del COGEP en cuanto a esta importante fase procedimental. (Vera Quezada, 2024) coincide en la idea de la implementación de reformas al COGEP además de otros mecanismos que corroboren su validez, como es el caso de la intervención de un perito informático.

1.10 Práctica de la prueba electrónica

La práctica de la prueba se vislumbra como otra de las etapas procedimentales de cardinal relevancia dentro del proceso civil, ya que en este momento es donde las partes procesales presentarán y fundamentarán sus medios probatorios previamente anunciados y admitidos, generando así el sustento necesario para que el juzgador forme criterio para la

emisión de una sentencia. En cuanto a la prueba electrónica, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas, y Mensajes de Datos (LCE) manifiesta explícitamente como se llevará a cabo esta fase, el artículo 54 de este cuerpo normativo explica dichas directrices.

Uno de los requisitos que prescribe este artículo tiene que ver con el sustento informático, y la obligatoriedad de “otros elementos necesarios para su lectura y verificación, cuando sean requeridos”. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2020) Este sustento tecnológico que acompañará a la prueba electrónica es sumamente imprescindible para demostrar la autenticidad del medio probatorio, aspecto que será evaluado en la posteridad por el juzgador a través de la sana crítica. Conforme lo especifica este cuerpo normativo, en el caso de documentos suscritos por firma electrónica es menester el acompañamiento de una certificación por parte de la entidad que emite el documento, sin embargo, el referido artículo 54 manifiesta que en cuanto exista impugnación a dicha certificación, será necesario para su práctica la emisión del certificado de firma electrónica. Por otro lado, el facsímile también genera duda respecto a la originalidad del medio probatorio, la LCE contempla su utilización siempre y cuando se respete los requisitos estipulados por la legislación.

1.10.1 Principios para la práctica

Del análisis del artículo 54 de la LCE se ha podido apreciar los parámetros que rigen la práctica de la prueba electrónica en el proceso judicial civil, en sujeción también al COGEP, ajustándose la práctica probatoria a este cuerpo legal. Previo a analizar estos principios es necesario destacar que el COGEP determina el momento procesal para la práctica probatoria, pudiendo ser en la audiencia de juicio o en la segunda fase de la audiencia única dependiendo del tipo de procedimiento.

Inicialmente es factible mencionar la oralidad como uno de estos principios, según (Cappelletti, 2019) este principio de la prueba surge a raíz de la búsqueda de una acepción más flexible que el sistema escritural. El inciso cuarto del artículo 159 del COGEP indica que las actuaciones judiciales en materia civil se cimentan en el sistema procesal oral, este principio comprende también a la prueba electrónica, en el caso particular de documentos electrónicos conforme las reglas mencionadas, en la práctica de la prueba documental se deberá leer la parte pertinente.

Por otro lado, la publicidad corresponde a otro de los principios de los cuales es necesario hacer alusión, en el Ecuador los procesos judiciales son públicos con ciertas excepciones legales, esto implica que la práctica de la prueba se realizará bajo este

principio, lo que conlleva que los medios probatorios sean conocidos por las partes procesales garantizando de esta manera la transparencia en el proceso traducida en una correcta administración de justicia. Finalmente el principio de contradicción concierne igualmente a la fase de práctica de la prueba, al tenor de la letra h, numeral 7, artículo 76 de la CRE, corresponde parte de las garantías básicas del debido proceso, existiendo la facultad de las partes procesales para presentar medios probatorios dentro de los procesos judiciales a fin de acreditar sus pretensiones, de la misma manera se faculta la contradicción las mismas, esto es refutar jurídicamente la prueba mostrando evidencia que denote invalidez de la prueba. Para el caso de la prueba electrónica, el principio de contradicción juega un papel preponderante, puesto que como se ha hablado, la autenticidad enfrenta grandes desafíos, motivo por el cual las partes procesales con fundamento a este principio podrán impugnarla alegando carencia de autenticidad.

1.11 Valoración de la administración de justicia respecto a la prueba electrónicas

Una de las interrogantes que más se ha planteado en torno al tema de la prueba electrónica y su eficacia tiene que ver con su valoración por parte del juzgador previo a la emisión de una sentencia, en este marco, la valoración judicial constituye una actividad intrínseca del juez mediante la cual se examina en conjunto los medios probatorios presentados y la forma en que estos aportan en la resolución de la controversia. La valoración judicial de la prueba en el Ecuador se realiza bajo la guía de criterios de evaluación concatenados a la sana crítica de la administración de justicia, con vestigios de una armonía probatoria, es decir a través de una metodología doctrinaria jurídica, sobre la sana crítica (Cárdenas Paredes & Cárdenas Paredes, 2022) señalan que “(...) se trata meramente de saber si el juzgador entendió o no el medio o medios probatorios presentados por las partes”. Siendo estos criterios importantes en la valoración probatoria se subsume su desarrollo conceptual en los siguientes parámetros de análisis:

1.11.1 Criterios de valoración

1.11.1.1. Autenticidad. Para (Dellepiane, 1961) la autenticidad de la prueba es un requisito sin *ecu* no destinado a corroborar su validez. Por lo tanto, es menester enfatizar en la autenticidad de la prueba electrónica como uno de los principales criterios de valoración, ya que como se ha apreciado uno de los intrincados retos a los que se enfrentan los medios digitales dentro del proceso civil tiene que ver con corroborar su autenticidad. Ante esto, es factible reiterar que se concibe a la prueba volátil como una de sus características, siendo

susceptible a modificación, por esta razón dentro de la actividad probatoria es imprescindible corroborar la originalidad de este medio. En síntesis, el criterio de valoración de autenticidad se traduce en evidenciar si la prueba electrónica ha sufrido algún tipo de modificación, en el afán de que en la su producción se demuestre en su contenido original, esto es tal y como surgió desde su génesis, aportando conveniencia de validez al juzgador y por consiguiente eficacia probatoria.

1.11.1.2. Cadena de custodia. Por otro lado, la cadena de custodia es otro de los criterios a tomar en cuenta, a juicio de González (2021) la cadena de custodia tiene como finalidad convencer al magistrado sobre la autenticidad y la no manipulación de la evidencia, garantizando de esta forma la mismidad. Por este motivo, la prueba electrónica en referencia a la cadena de custodia adquiere un criterio similar al que se utiliza en materia penal, subrayando el respeto a la cadena de custodia en el sentido de corroborar la originalidad de la información presentada en los dispositivos digitales. La cadena de custodia se posiciona entonces como un medio que evidencia una correcta actuación de la prueba y por ende que esta no haya sufrido alteración alguna, repercutiendo así en la eficacia dentro del proceso civil. Se considera necesario la existencia de una certificación que verifique el cumplimiento de este relevante proceso (cadena de custodia), evitando modificaciones en cuanto a la información digital presentada en un inicio.

1.11.1.3. Fiabilidad y credibilidad. A criterio de Julián Pérez y Ana Gardey dentro del sitio web: “Definición.de” en el año 2022, se establece que como adjetivos de confianza y exactitud de lo que se pretende demostrar. Por otro lado, la credibilidad es una facultad que permite poner de relieve la confianza y coherencia (Pérez & Gardey, 2022), en tal virtud, hablamos de dos características que permiten demostrar la confiabilidad de la prueba electrónica, dejando entrever su eficacia sin lugar a duda. Esta concepción se muestra desde la idea de la necesidad de reproducción de la información tal cual fue recopilada en un inicio, otorgando este criterio la respectiva confianza para su valoración, siendo necesario evaluarla desde su nacimiento, así como corroborar su manipulación y por último obteniendo el resultado en información real que concluya sobre su utilidad y eficacia en el proceso civil.

1.11.1.4. Efectividad. La efectividad como criterio de valoración de la prueba electrónica se evalúa a partir de la forma de como esta aporta a la resolución de la controversia, es decir si se subsume o no a la finalidad de la prueba, que conforme al artículo 158 del COGEP se resume en llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias

controvertidos (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015). De esta forma la efectividad se llegará a comprobar en función de que esta llegue a ser parte de la resolución de la controversia judicial, de esta forma también sustentando también su eficacia.

1.11.1.5. Corroboración con otras pruebas. El inciso segundo del artículo 164 del COGEP señala “La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015). Por este motivo es imposible la individualización de esta, situación que dentro del proceso judicial civil permite la adquisición de un mayor fundamento para la toma de una decisión, esta actividad permite la valoración de la prueba electrónica desde otra perspectiva, otorgando un mayor sustento a través de otros medios probatorios que han sido admitidos a trámite y que igualmente poseen la misma fuerza probatoria, viabilizando de esta manera la formación de un criterio con mayor soporte por parte del juzgador. La autenticidad de la prueba electrónica constituye un desafío latente por lo que el criterio de “corroboración con otras pruebas” permite complementar la valoración, precautelando que las evidencias presentadas sean consistentes, de tal manera que, habiéndose demostrado su autenticidad tras la valoración en conjunto, acarree la eficacia probatoria de la prueba electrónica como característica general.

1.12 Práctica de la prueba electrónica en el Ecuador

Una vez que han sido admitida la prueba electrónica dentro del proceso, marca el inicio de la práctica probatoria de la prueba electrónica en el proceso judicial ecuatoriano debe observar las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), así como lo previsto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y los lineamientos operativos del Protocolo para la realización de audiencias virtuales emitido por el Consejo de la Judicatura.

De acuerdo con el artículo 160 del COGEP, la prueba debe ser practicada durante la audiencia, salvo los casos excepcionales permitidos por la ley, como resultado de aquello en menester a la prueba electrónica, como categoría probatoria, comprende todo mensaje de datos, documento electrónico, firma electrónica o medio digital que tenga valor legal y pueda ser introducido y valorado dentro del proceso judicial, criterio apegado a lo establecido en el art. 202 de la norma invocada al inicio de este párrafo investigativo para finalmente cumplir las reglas de producción del art. 196 numeral 3, para que así durante la audiencia, los archivos digitales como fotografías, grabaciones, videos, documentos informáticos u otros medios electrónicos que puedan servir como prueba válida, serán presentados mostrando únicamente

las partes relevantes, utilizando los recursos tecnológicos adecuados para asegurar que todas las personas presentes puedan percibir claramente su contenido.

En consideración a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos reconoce en su artículo 2 el principio de equivalencia funcional, según el cual los mensajes de datos tienen el mismo valor jurídico y fuerza obligatoria que los documentos escritos tradicionales, siempre que cumplan con los requisitos de integridad y accesibilidad, así también en el capítulo I de la prueba observando las siguientes normas: Cuando se presente un mensaje de datos como prueba en un proceso judicial, debe adjuntarse tanto su soporte digital como una versión impresa y los medios necesarios para su lectura y verificación, si así se requiere, las objeciones de las partes impugna la validez de la firma electrónica o del certificado, la administración de justicia y por principio dispositivo previa solicitud podrá requerir a la entidad certificadora la documentación que respalde dicha firma. Además, los facsímiles serán admitidos como prueba si se enviaron y recibieron como mensajes de datos y se mantienen íntegros y conservados conforme a la ley, finalmente en caso de que se cuestione la validez del mensaje, quien lo impugne debe demostrar que presenta defectos o que el sistema de seguridad no es técnicamente confiable, pudiendo requerirse una verificación técnica para resolver cualquier duda, los mensajes de datos entonces (correos electrónicos, documentos digitales, capturas de pantalla, registros de sistemas, etc.) pueden ser presentados como prueba, siempre que el oferente garantice su autenticidad y fiabilidad técnica.

Por el dinamismo propio del derecho inclusive es importante traer a la palestra de esta investigación el Protocolo para Audiencias Virtuales del Consejo de la Judicatura creado a partir del año 2021 (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2021) estableciendo lineamientos propios para el desarrollo de este tipo de audiencias, que la práctica de prueba en entornos virtuales debe respetar los principios de inmediación, contradicción, oralidad y concentración en específico en la disposición numero 7.3 numeral 15.

En tal virtud, para el desarrollo adecuado de la videoaudiencia, la presentación de documentos debe organizarse con antelación, asegurando que el secretario/a de la unidad requerida los haya digitalizado correctamente y enviado por correo electrónico a las partes involucradas; sin olvidarse que para la producción en cualquiera de estas modalidades debe cumplir los requerimientos establecidos en líneas anteriores coadyuvados en el código orgánico general de proceso y Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. Además, durante la práctica de la prueba electrónica, el juzgador puede requerir la visualización directa

del contenido digital mediante el uso compartido de pantalla u otros mecanismos que permitan la exposición del material probatorio a todas las partes y al tribunal, es responsabilidad de la parte oferente garantizar que los dispositivos o plataformas utilizados sean compatibles con los requerimientos técnicos establecidos por el Consejo de la Judicatura, a continuación a conveniencia del investigador se presenta la tabla 6, quien guía paso a paso la forma correcta de practicar la prueba electrónica en el marco del derecho civil ecuatoriano:

Tabla 6

Guía paso a paso: Cómo practicar la prueba electrónica en el proceso judicial ecuatoriano.

Paso	Acción	Base legal	Puntos clave
1.	Verificación de la prueba en proceso	Constitución de la república del Ecuador, Código orgánico general de procesos y Ley de Comercio Electrónico, Art. 2.	Aplica el principio de equivalencia funcional: los documentos digitales tienen el mismo valor jurídico que los escritos.
2.	Preparación documentos anexos/soporta	Ley de Comercio Electrónico, Capítulo I	Adjunta: soporte digital, copia impresa y medios de lectura. Si hay firma electrónica, prepárate para acreditar su autenticidad si es impugnada.
3.	Coordina con el secretario judicial si es audiencia virtual y si es presencial poséela de forma física.	Protocolo para Audiencias Virtuales, 7.3.15	El secretario debe digitalizar y remitir por correo los documentos con antelación. Las partes deben tener

			acceso al expediente digital y/o físico.
4.	Practica la prueba durante la audiencia, independiente de la modalidad de audiencia.	Código orgánico general de procesos, Art. 160 y 196 numeral 3. Protocolo para Audiencias Virtuales	Reproduce únicamente las partes pertinentes del archivo digital usando herramientas tecnológicas que garanticen su visualización.
5.	Responde ante una impugnación de validez o firma electrónica	Código orgánico general de procesos, Art. 165 . Ley de Comercio Electrónico, Art. 8 y siguientes.	El juez puede requerir a la entidad certificadora los respaldos técnicos. Quien impugne debe demostrar técnicamente los defectos del mensaje o la firma.
6.	Asegura el respeto de los principios procesales	Código orgánico general de procesos y Protocolo del Consejo de la Judicatura	Respeto: inmediación, oralidad, contradicción y concentración.

Capítulo II

Marco metodológico

Dentro de este capítulo se abordan los aspectos metodológicos usados en la presente investigación, los cuales han permitido la corroboración de la hipótesis planteada, así como el alcance de cada uno de los objetivos propuestos. Cabe recalcar que la estrategia metodológica se ajustó a los lineamientos del manual de Procedimiento de Titulación de la Universidad Metropolitana, facilitando un acercamiento a los estándares institucionales, dando lugar a que la investigación, en conjunto con sus resultados sea fructífera y proporcione eminentes soluciones ante el conflicto jurídico detallado. Bajo este antecedente, los referentes en el estudio de la investigación jurídica coinciden que la metodología es el conjunto de herramientas mediante las cuales el investigador estructura y analiza la información recabada, proporcionando de tal modo claridad y validez en las conclusiones alcanzadas.

En definitiva, la metodología es, en esencia, la base neurálgica en la que se cimenta una investigación, por lo que para su selección es necesario considerar la naturaleza investigativa y los resultados que se pretenden alcanzar, de esta manera provocando validez a los mismos y descubriendo su aporte a la solución de la problemática planteada. Dentro del presente estudio, el investigador eligió la metodología tomando en cuenta los aspectos propios de la Ciencia Jurídica, en virtud que fue menester la realización de un análisis bibliográfico, jurídico y jurídico-comparado para determinar indicadores relevantes sobre el tema en cuestión, sin embargo, también jugó un papel preponderante la investigación de campo o experimental, realizada a través de instrumentos de investigación, con la finalidad de examinar la problemática desde el punto de vista práctico y proponer así las respectivas conclusiones, a continuación se detalla prolijamente la estrategia investigativa en mención.

2.1 Tipo de Investigación

A criterio del tratadista Tantaleán Odar (2015) el fenómeno jurídico es aquel que define el tipo de investigación a utilizar en materia de Derecho, dicho tratadista plantea cuatro tipos de investigaciones jurídicas en base al referido fenómeno. Por su naturaleza, este investigador ha optado por la investigación de carácter dogmático-jurídico, siendo una investigación de carácter formalista, ya que centraliza al Derecho dentro de las diferentes etapas investigativas y se enfoca en el análisis, interpretación y el estudio de la aplicación de las normas jurídicas.

Pese a ello, fue necesario también la utilización de la investigación de campo, este tipo de investigación adquiere un enfoque más experimental, puesto que evalúa las variables de estudio con relación a un entorno práctico, aportando un estudio desde la perspectiva de quienes manejan jurídicamente la prueba electrónica, quienes a través de los instrumentos de investigación han emitido su punto de vista. Vinculando estas tipologías investigativas se deduce la importancia en la investigación del sustento bibliográfico y normativo frente a la metodología experimental o de campo, toda vez que la intención principal ha sido la realización de un análisis completo e integral respecto de todos los aspectos jurídicos que involucran a la prueba electrónica a fin de medir su eficacia.

2.2 Proyecto de investigación

La estructura del proyecto de investigación fue enfocada en la consecución de los objetivos planteados en un inicio, precisamente la evaluación de la eficacia de la prueba electrónica en adición a criterios de fiabilidad y autenticidad. Los resultados teóricos recabados trajeron como resultado una mayor comprensión sobre la realidad de la prueba electrónica, de la misma forma, su utilización, admisibilidad y valoración fueron ciertos de los criterios de los cuales se evaluó a través de los instrumentos de investigación. Tras estos antecedentes investigativos y en virtud de la estrategia detallada en líneas anteriores, se abrió la posibilidad al investigador para proponer soluciones ante la problemática jurídica que gira en torno al tema central, por esta razón, el proyecto investigativo se fortalece aún más con dicha propuesta, la cual conllevará a que, dentro de la palestra práctica-jurídica, la prueba electrónica sea manejada con mayor eficacia.

2.3 Objeto de la investigación

El objeto de la investigación se fundamentó en el estudio dogmático, teórico y empírico de la prueba electrónica dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, a fin de vislumbrar las fortalezas y debilidades de esta herramienta jurídica, así como su aporte para la resolución de los procesos civiles, de tal forma sacando conclusiones sobre su eficacia y repercusión en una sentencia judicial. A la par, se intentó dar respuesta a ciertas interrogantes respecto a la regulación normativa de la prueba electrónica, la posibilidad de efectuar reformas legales con el afán de fortalecer legalmente esta herramienta, y sobre la posibilidad de una propuesta que provoque certeza sobre la autenticidad de la prueba electrónica en la praxis.

2.4 Métodos

Dentro de la metodología de la investigación, los métodos corresponden al conjunto de procedimientos adoptados por el investigador para el planteamiento y desarrollo de la investigación; se llegan a definir a los métodos como aquel direccionamiento que toma la investigación debido a su enfoque; tras esta premisa, se debe señalar que el investigador eligió los métodos desde la necesidad de la interpretación y evaluación de la normativa legal nacional e internacional concerniente a la prueba electrónica, a fin de palpar la problemática ligada a su funcionamiento práctico, teniendo de esta forma la capacidad de dilucidar los altos y bajos en la praxis. En tal virtud se utilizaron tres métodos de investigación jurídica: dogmático, analítico y deductivo, mismos que se explican a continuación.

En primera instancia, dado la naturaleza jurídica de la investigación y por ende la presencia de normativa legal como característica primordial, se utilizó el método dogmático, el cual es el común denominador en investigaciones jurídicas. Resulta inviable citar la legislación sin su respectiva exégesis, la interpretación del Derecho califica su puesta en práctica, de tal manera, el método dogmático ha sido el pilar fundamental de la investigación, toda vez que la génesis del estudio del alcance de la eficacia de la prueba electrónica en la praxis es precisamente el análisis de la norma y su interpretación; reforzando esta idea, Tantaleán en (2015) alude que “un estudio dogmático se basa, esencialmente, en la legislación y la doctrina como fuentes del derecho objetivo”.

Con esta precisión entendemos que el estudio e interpretación del Derecho en este tipo de investigaciones se ciñe a sus fuentes, comparando de tal modo tanto la legislación con la doctrina, sin embargo, dentro de la presente temática, el alcance investigativo de la normativa que regula la prueba electrónica fue mucho más allá, ya que se analizó la solidez legal de la legislación ecuatoriana e internacional encaminada a determinar si el uso de la prueba electrónica está debidamente regulado, resultando necesario la aplicabilidad investigativa del método analítico. A criterio de Ortega (2023) el método analítico descompone un todo en sus elementos básicos y, por tanto, que va de lo general a lo específico.

El abordaje de la eficacia de la prueba electrónica en el proceso civil resulta útil para la realidad jurídica ecuatoriana, ya que, diáfananamente se puede identificar a la prueba electrónica como un medio determinante en las etapas judiciales civiles. La presente investigación ha recogido los aspectos teóricos y prácticos de este elemento por medio de las diferentes estrategias investigativas, y a partir de aquello se han propuesto conclusiones que denotan

deficiencias en la normatividad que regula la prueba electrónica, así como recomendaciones enfocadas en garantizar su autenticidad; para esta investigación de cuarto nivel fue indispensable el uso del método deductivo, toda vez que los criterios adoptados por el investigador tras el desarrollo de la investigación fueron consecuencia de un estudio general de la normativa y doctrina, acoplando de esta forma los aspectos relevantes de la prueba electrónica, para establecer conclusiones precisas sobre su eficacia en el procedimiento ecuatoriano, al respecto de esta aseveración, Suarez (2024) detalla que el método deductivo se fundamenta en dos premisas, una general que es de la que se parte y otra específica que corresponde a la conclusión que se pretende llegar.

La explicación de la aplicabilidad de los métodos detallada en líneas anteriores tiene como finalidad proporcionar al lector de esta investigación, información precisa sobre los criterios adoptados por el investigador para moldear la información así como para el tratamiento de las variables, como se ha apreciado, cada uno de los métodos responde a puntos de vista científicos distintos, pero que valorados en conjunto han sido capaces de proporcionar el camino necesario para el cumplimiento de los objetivos y cumplimiento de la hipótesis planteada.

2.5 Técnicas

Las técnicas aplicadas permitieron recopilar, analizar e interpretar la información relacionada con la eficacia de la prueba electrónica en el proceso civil ecuatoriano, estas técnicas, enmarcadas dentro de los métodos de investigación previamente descritos, aseguraron la validez y objetividad de los resultados obtenidos.

2.5.1 Análisis documental

El análisis documental fue una de las técnicas fundamentales empleadas en la investigación, pues se revisaron fuentes doctrinales, normativas y jurisprudenciales para examinar la regulación y aplicación de la prueba electrónica en el proceso civil ecuatoriano. Dentro de los documentos legales utilizados se analizó la constitución de la república del Ecuador, Código Orgánico General De Procesos, Ley de Comercio Electrónico además de la normativa de otras legislaciones que regulan la prueba digital, permitiendo este análisis dentro de otros apartados identificar el marco normativo vigente en Ecuador sobre la prueba electrónica, analizar precedentes jurisprudenciales relevantes en la materia, comparar legislaciones de otros países para determinar tendencias y mejores prácticas.

2.5.2 Revisión bibliográfica

Se realizó una revisión exhaustiva de literatura académica, incluyendo libros, artículos científicos, tesis y ensayos publicados en revistas especializadas en el área del Derecho Civil y Procesal Civil con rasgos en tendencias. Esta técnica permitió obtener una base teórica sólida sobre la evolución, validez y eficacia probatoria de la prueba electrónica en el derecho procesal; permitiendo explorar diferentes posturas doctrinales sobre la prueba electrónica, conocer estudios previos y enfoques teóricos sobre la materia, y fundamentar la investigación con argumentos de expertos.

2.5.3 Entrevistas a expertos

Para fortalecer el análisis teórico con opiniones especializadas, se llevaron a cabo entrevistas semiestructuradas a expertos en materia civil, docentes, letrados del Derecho y abogados litigantes, especializados en derecho procesal civil, estas entrevistas facilitaron la recolección de información cualitativa sobre el uso práctico de la prueba electrónica desde una visión académica, jurídica y practica de la utilización de este tipo de prueba en el territorio ecuatoriano.

2.5.4 Encuestas a jueces de materia civil

Arias en el año (2021) plantea que la encuesta es una herramienta investigativa dirigida únicamente a personas, destinada a recoger opinión y dilucidar su percepción, en tal virtud, para conocer de manera directa la percepción y experiencia de la administración de justicia, con quienes se mediría de forma tangible la eficacia de la prueba electrónica en el proceso civil ecuatoriano, se aplicó la técnica de encuestas, a nivel nacional, tomando en consideración que existen según datos entregados por el consejo de la judicatura, en primera instancia/unidad civil (nivel donde se practica prueba) 251 jueces en materia civil, de los cuales se tomó una muestra del 10%, equivalente a 25 jueces encuestados. El muestreo tomado fue de carácter no probabilístico por conveniencia, el cual según (Canales Cerón, 2006) se caracteriza por la presencia de criterios adoptados por el investigador, al desconocer sobre la representatividad poblacional Las encuestas fueron diseñadas con preguntas específicas sobre la admisibilidad, valoración y desafíos en la utilización de la prueba electrónica en los procesos judiciales, logrando obtener datos empíricos sobre la aplicación de la prueba electrónica en la Administración de justicia ecuatoriana, identificar las principales dificultades que enfrentan los jueces al evaluar este tipo de pruebas y conocer la percepción de los operadores de justicia sobre la necesidad de reformas normativas o mejoras en la regulación vigente.

2.5.5 Estudio comparado de normativas

Con el fin de obtener un panorama más amplio sobre la regulación de la prueba electrónica, se realizó un análisis comparativo con legislaciones de otros países de Iberoamérica, como España, Colombia, Perú y Argentina, permitiendo establecer semejanzas y diferencias entre el tratamiento normativo de la prueba electrónica en Ecuador y otros sistemas jurídicos, así también identificar buenas prácticas y modelos regulatorios que podrían ser implementados en Ecuador para finalmente evaluar si la normativa ecuatoriana se encuentra acorde con los estándares internacionales en materia probatoria digital.

2.6 Instrumentos

Para esta investigación se emplearon diversos instrumentos de investigación que permitieron recopilar información precisa y fundamentada sobre la eficacia probatoria de la prueba electrónica en el proceso civil ecuatoriano. En primer lugar, se utilizó un cuestionario estructurado/encuesta, aplicado a una muestra del 10% de los jueces en materia civil a nivel nacional, es decir, 25 jueces, donde este instrumento permitió obtener datos cuantificables sobre su percepción y experiencia en la aplicación de la prueba electrónica, abordando aspectos como su regulación, eficacia y desafíos tecnológicos. Asimismo, se implementó una guía de entrevista semiestructurada, utilizada en entrevistas dirigidas a expertos en Derecho Procesal civil, mientras que este instrumento facilitó la obtención de información cualitativa más profunda, permitiendo conocer experiencias concretas, casos relevantes y propuestas de mejora en la normativa y práctica judicial relacionadas con la prueba electrónica, mientras que para el análisis documental y la revisión bibliográfica, se emplearon fichas de análisis de contenido, utilizadas para organizar y sintetizar la información proveniente de normativas, jurisprudencia y literatura académica sobre la prueba electrónica, estas fichas facilitaron la clasificación y comparación de datos relevantes para el estudio.

En conclusión, en el estudio comparado de normativas se recurrió a tablas de comparación, con el objetivo de estructurar las similitudes y diferencias entre la regulación ecuatoriana y la de otros países iberoamericanos, este instrumento permitió identificar buenas prácticas y vacíos normativos que podrían ser abordados en el contexto ecuatoriano. El uso de estos instrumentos garantizó un enfoque integral y metodológicamente riguroso, combinando datos cuantitativos y cualitativos para analizar la eficacia de la prueba electrónica en el proceso civil.

2.7 Procedimientos de la investigación

Los procedimientos de la investigación siguieron bajo un enfoque sistemático para garantizar la rigurosidad y validez de los resultados, iniciando en primer lugar, con una revisión bibliográfica y documental, recopilando normativas, jurisprudencia y literatura académica sobre la prueba electrónica, posterior se aplicó un estudio comparado de normativas, analizando la regulación en Ecuador y otros países iberoamericanos, más tarde en la investigación, se diseñaron y aplicaron dos instrumentos: una encuesta estructurada a 25 jueces civiles a nivel nacional y una entrevista semiestructurada a expertos en derecho procesal, asegurando la recolección de datos cuantitativos y cualitativos, donde la información obtenida fue analizada e interpretada, utilizando matrices de comparación y fichas de contenido para estructurar hallazgos clave; para finalmente, establecer los de forma organizada con conclusiones y recomendaciones orientadas a mejorar la eficacia probatoria de la prueba electrónica en el proceso civil ecuatoriano.

2.8 Descripción de las tareas de investigación

Conformado el proyecto de investigación, así como los objetivos, actividades y cronograma de trabajo, se procedió a la búsqueda de antecedentes teóricos y normativos sobre la prueba electrónica en el proceso civil ecuatoriano, en esta fase, se efectuaron búsquedas bibliográficas y se indagó sobre estudios previos en torno a la eficacia probatoria de la prueba digital, donde se verificó que, aunque existen trabajos sobre la prueba electrónica en distintas áreas del derecho, no se había realizado un estudio integral que analizara su eficacia en el proceso civil desde una perspectiva normativa, doctrinal y jurisprudencial, lo que evidenció la pertinencia y originalidad del tema.

La revisión teórica no solo consistió en la lectura de textos bibliográficos, tesis de maestría y doctorado, sino que también incluyó el análisis de la legislación ecuatoriana y comparada, lo que permitió definir las bases legales y doctrinales de la investigación. Posteriormente, se realizó una compilación de teorías y enfoques doctrinales sobre la prueba electrónica, evaluando su impacto en el derecho procesal civil y su tratamiento en otros sistemas jurídicos; se identificaron criterios doctrinarios ampliamente aceptados, así como vacíos normativos que afectan la admisibilidad y valoración de este tipo de prueba.

Para fundamentar la investigación, se llevó a cabo una revisión de instrumentos jurídicos internacionales y sentencias relevantes que evidencian la evolución del reconocimiento de la prueba electrónica en el ámbito judicial. Posteriormente, se redactó el

Marco Metodológico, detallando las técnicas e instrumentos de investigación utilizados y por último se analizaron los resultados obtenidos a partir de la aplicación de encuestas y entrevistas, se formularon conclusiones y se plantearon recomendaciones orientadas a fortalecer la regulación y aplicación de la prueba electrónica en el proceso civil ecuatoriano.

2.9 Resultados alcanzados previos al análisis capitular.

2.9.1 Aporte doctrinal.

Se logró una sistematización teórico-doctrinal sobre la eficacia probatoria de la prueba electrónica, estableciendo diferencias clave entre su admisibilidad, valoración y efectos en el proceso civil.

2.9.2 Aporte académico.

La investigación proporciona un material de referencia para el estudio del derecho probatorio en pregrado y posgrado, fomentando el análisis de la prueba digital en el ámbito procesal.

2.9.3 Aporte práctico.

Los resultados pueden servir como guía para jueces y abogados en la correcta utilización y valoración de la prueba electrónica, contribuyendo a un mejor desarrollo de la actividad probatoria en los procesos civiles.

2.9.4 Aporte normativo.

Se identificaron vacíos legales y se formularon propuestas de mejora en la regulación de la prueba electrónica, con base en experiencias comparadas y recomendaciones de expertos.

2.9.5 Aporte social.

La implementación adecuada de la prueba electrónica puede contribuir a una justicia más ágil y eficiente, garantizando el acceso a pruebas digitales con estándares adecuados de autenticidad y confiabilidad en beneficio de los ciudadanos.

Capítulo III

Resultados alcanzados y discusión

3.1 Resultados de la comparación jurídica

Dentro de este acápite se exponen los resultados teóricos obtenidos tras el desarrollo conceptual de la investigación en relación con el Derecho Comparado; como se ha mencionado, la comparación jurídica ha significado una valiosa herramienta para el investigador, toda vez que ha permitido descubrir las fortalezas, semejanzas y diferencias de las variables de estudio desde la perspectiva del fundamento legal internacional, en tal virtud, se seleccionó las legislaciones española, uruguaya y colombiana, a fin de vislumbrar sus aportes con respecto al Derecho Civil Comparado, corroborando que la relevancia de estas legislaciones en torno al tema de la prueba electrónica radica principalmente en la solidez de sus sistemas jurídicos, tal es el caso que estas legislaciones provienen estrictamente del Derecho Romano-Germánico, además la influencia francesa da cuenta de una normatividad adaptable a nuevos recursos para la administración de justicia como el caso de la prueba electrónica. En simultáneo a esto, los resultados de comparación jurídica con el ordenamiento jurídico ecuatoriano han arrojado que la prueba electrónica no se constituye como un término jurídico novedoso, pues se encuentra ya recogido por estas legislaciones internacionales, no obstante, en semejanza a la praxis jurídica ecuatoriana, la prueba electrónica carece de fortaleza en cuanto a su regulación normativa, al no encontrarse estipulado de forma explícita su manejo y desarrollo en el procedimiento civil.

3.1.1 *Análisis legislación Uruguay, Colombia y España.*

La siguiente tabla muestra los resultados teóricos recogidos en esta investigación en especial relación con las legislaciones que tienen mucha más pertinencia con las líneas de investigación propuestas para este trabajo de investigación. Se presentan estos resultados mediante una tabla comparativa para que el entendimiento sea pedagógico y analítico; esta comparación será en cuatro categorías: **Admisibilidad de la prueba electrónica, Práctica de la prueba electrónica, Valoración de la prueba electrónica y los Criterios de valoración de la prueba electrónica que en la tabla 7 se las desarrolla de forma pormenorizada.**

Tabla 7

Comparación regulaciones de la prueba electrónica.

	Legislación Uruguay	Legislación Colombiana	Legislación Española
Admisibilidad de la prueba electrónica	<p>La admisibilidad radica en lo establecido en los artículos 144 y 146 del Código General del Proceso, donde se positiviza que se reconoce la validez de documentos electrónicos, y los mismos deben ser admitidos ya que son un medio de prueba. (Uruguay. Asamblea General, 1988)</p>	<p>La admisibilidad se encuentra latente en lo establecido en el artículo 164 del Código General del Proceso, donde la toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho y por lo tanto son admitidos los medios probatorios que son parte del ordenamiento jurídico (Colombia, Congreso de la República, 2012)</p>	<p>La admisibilidad de la prueba electrónica se encuentra en el artículo 283 de la Ley 1/2000 denominada también la ley de enjuiciamiento civil Impertinencia o inutilidad de la actividad probatoria. No deberá admitirse ninguna prueba que, por no guardar relación con lo que sea objeto del proceso, haya de considerarse impertinente. Tampoco se deben admitirse, por inútiles, aquellas pruebas que, según reglas y criterios razonables y seguros, en ningún caso puedan contribuir a esclarecer los hechos controvertidos. Y finalmente, nunca se admitirá como prueba cualquier actividad prohibida por la ley.</p>

			(España, Cortes Generales, 2000)
Práctica de la prueba electrónica	<p>Sobre la práctica se requiere aseguramiento de autenticidad e integridad.</p> <p>Se puede practicar mediante peritos o actas notariales.</p> <p>Todas las pruebas pertenecen al proceso y deben ser producidas en audiencia, conforme con lo que se dispone en el Libro II del presente Código, salvo disposición especial en contrario. (Reina, 2018) (Art 142.1) (Uruguay. Asamble General, 1988)</p>	<p>Sobre la actividad probatoria se deberá presentar mediante dispositivos digitales, se permite el uso de peritos y certificaciones de autenticidad.</p> <p>El juez practicará las pruebas no previstas en este código, de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales. (Artículo 165) (Colombia, Congreso de la República, 2012)</p>	<p>La prueba puede presentarse mediante archivos digitales, informes periciales, actas notariales o diligencias del juzgado, pero siempre debe practicarse con garantías, idealmente en audiencia pública y con posibilidad de contradicción. La presencia del juez es indispensable en actos clave como interrogatorios, reconocimientos o cuando se reproducen imágenes, sonidos o datos. Algunas diligencias más formales, como presentar documentos o ratificar dictámenes, pueden hacerse ante el Letrado de la Administración de Justicia, si no se realizan en vista pública. Eso sí, el tribunal tiene que revisar por sí mismo</p>

			todas las pruebas presentadas. En cuanto a la prueba electrónica, el artículo 382 señala que puede tener pleno valor probatorio siempre que cumpla con los requisitos legales y sea útil para el proceso. (España, Cortes Generales, 2000)
Valoración de la prueba electrónica	<p>Valoración por sana crítica. Se requiere que se garantice su autenticidad para otorgar plena eficacia probatoria.</p> <p>Las pruebas se apreciarán tomando en cuenta cada una de las producidas y en su conjunto, racionalmente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, salvo texto legal que expresamente disponga una regla de apreciación diversa (Art 140) (Uruguay.</p>	<p>Juez valora conforme a la sana crítica. Debe analizarse la fiabilidad, autenticidad e integridad del medio electrónico.</p> <p>(Colombia, Congreso de la República, 2012)</p>	<p>Valorada conforme a la sana crítica Se atiende a fiabilidad del origen y del sistema de almacenamiento, la prueba se valora en su totalidad. (España, Cortes Generales, 2000)</p>

	Asamblea General, 1988)		
Criterios de valoración de la prueba electrónica	Autenticidad, integridad, procedencia legal, posibilidad de verificación técnica. con mención expresa de este fundamento- el diligenciamiento de las pruebas inadmisibles, las manifiestamente innecesarias, las manifiestamente inconducentes y las manifiestamente impertinentes.	Integridad, autenticidad, fiabilidad, legalidad de obtención y posibilidad de contradicción El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles y es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso. (Art. 14 y 168) (Colombia, Congreso de la República, 2012)	Autenticidad, integridad, fiabilidad técnica, regularidad en su obtención, y respeto a los derechos fundamentales. Certeza sobre los hechos relevantes. Artículo 283 bis b). Reglas sobre confidencialidad Artículo 287. Ilícitud de la prueba. se han vulnerado derechos fundamentales

La prueba electrónica ha sido reconocida y regulada en los ordenamientos de Uruguay, Colombia y España, reflejando una evolución común hacia la digitalización del proceso judicial, todas coinciden en exigir autenticidad, integridad y legalidad en su obtención, y en que su valoración debe hacerse conforme a la sana crítica, permitiendo al juez apreciar su fuerza

probatoria racionalmente; pero es evidente que deben existir disonancias que conllevan a este análisis difieren así en su enfoque normativo: mientras Uruguay y Colombia abordan su admisibilidad desde principios generales y referencias dispersas, España otorga un tratamiento más específico, con artículos como el 382 y 283 LEC que delimitan con claridad los límites de admisión, práctica y valoración. Asimismo, los tres sistemas judiciales rechazan expresamente las pruebas ilícitas, pero Colombia hace énfasis en el respeto al debido proceso, mientras que España incorpora además criterios técnicos y de confidencialidad. En cuanto a la práctica, todos permiten el uso de peritos y dispositivos digitales, aunque España destaca por la rigurosidad de su protocolo, exigiendo incluso la presencia del juez en actos relevantes; ergo, aunque los caminos varían, los tres países coinciden en su objetivo: garantizar que la verdad digital se construya sobre bases legítimas y fiables.

A diferencia de estos sistemas de tradición civil, en el common law estadounidense el tema tiene un desarrollo expreso dentro del Federal Rules of Evidence, donde se establece que la evidencia digital debe ser auténtica, pertinente y confiable: la Rule 901 exige demostrar que todo archivo o registro electrónico es lo que se afirma que es, mientras que la reforma de 2017 a la Rule 902 permite la *self-authentication* de datos digitales, ya sea registros generados por sistemas electrónicos (902(13)) o copias certificadas extraídas de dispositivos y archivos (902(14)), siempre con la debida certificación de un perito o custodio de registros; así, mientras España y Colombia regulan la prueba electrónica en normas procesales generales, el derecho probatorio norteamericano incorpora estos parámetros directamente en sus reglas federales, reflejando el enfoque pragmático del common law: garantizar la admisibilidad de la evidencia digital sin sacrificar la certeza probatoria ni los derechos fundamentales.

3.2 Resultados de instrumentos de investigación

3.2.1 Encuestas

Como bien se ha manifestado, los instrumentos de investigación (encuestas y entrevistas) han significado una herramienta crucial para el investigador, en el afán de sustentar los objetivos planteados así como la hipótesis, en tal virtud, conviene en esta etapa investigativa dar a conocer los resultados obtenidos a raíz de la aplicación de los instrumentos de investigación tanto a Jueces de las diferentes Unidades Judiciales en materia Civil a nivel nacional así como a expertos en dicha área del Derecho.

Resultados de las encuestas

Categoría 1: Conocimiento y experiencia en la utilización de pruebas electrónicas

1.- ¿Considera que las pruebas electrónicas son un recurso necesario para los procesos civiles en Ecuador?

Tabla 8

Resultados pregunta 1.

Respuesta	Resultado	Porcentaje
De acuerdo	24	96%
Neutral	1	4%
En desacuerdo	-	-
Total	25	100%

Análisis e interpretación.

Con respecto a la utilidad de la prueba electrónica dentro del proceso civil ecuatoriano, los encuestados consideran que este mecanismo se erige como un recurso invaluable para la administración de justicia, con el 96% “de acuerdo” y el 4% neutral se dilucida el gran aporte que genera la prueba electrónica en la resolución de los conflictos de carácter civil. En un mundo globalizado, la aparición de nuevas tecnologías ha traído como consecuencia la necesidad de aplicación de las Tics en menesteres jurídicos, es por esta razón que se identifica la necesidad de la prueba electrónica en el ámbito jurídico.

2.- ¿Considera que la prueba electrónica está claramente regulada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Tabla 9

Resultados pregunta 2.

Respuesta	Resultado	Porcentaje
De acuerdo	10	40%
Neutral	5	20%
En desacuerdo	10	40%
Total	25	100%

Análisis e interpretación

En base a los resultados obtenidos se concluye la existencia de una opinión divergente respecto a la regulación jurídica de la prueba electrónica en la normativa ecuatoriana, el 40% considera que esta figura jurídica se encuentra correctamente regulada en el ordenamiento jurídico, sin embargo, la presencia de respuestas neutrales y en desacuerdo enfáticamente el 40% de las últimas, dan cuenta de que dicha regulación no es suficientemente clara y por lo tanto se requiere de reformas normativas que fortalezcan la admisibilidad, práctica y valoración de la prueba electrónica.

3.- ¿Conoce los procedimientos necesarios para presentar, sustentar y practicar de manera adecuada la prueba electrónica en los procesos civiles?

Tabla 10

Resultados pregunta 3.

Respuesta	Resultado	Porcentaje
De acuerdo	15	84%
Neutral	6	16%
En desacuerdo	-	-
Total	25	100%

Análisis e interpretación

El 84% de jueces encuestados considera estar al tanto de los procedimientos legales para la práctica de la prueba electrónica en el procedimiento civil, pese a ello el 16% de los mismos se mostró en postura neutral respecto a esta pregunta. De estos resultados se colige que los administradores de justicia conocen íntegramente el procedimiento inmerso en la normativa adjetiva civil para la práctica de la prueba, empero, al encontrarse regulada de manera general y en base al 16% de respuestas neutrales, se denota la necesidad de una regulación normativa singular sobre la práctica y sustentación de la prueba electrónica.

Categoría 2: Percepción sobre la eficacia probatoria de las pruebas electrónicas

4.- ¿Considera que las pruebas electrónicas son tan efectivas como las pruebas tradicionales para acreditar hechos en procesos civiles?

Tabla 11*Resultados pregunta 4.*

Respuesta	Resultado	Porcentaje
De acuerdo	22	88%
Neutral	3	12%
En desacuerdo	-	-
Total	25	100%

Análisis e interpretación

El 88% de jueces encuestados considera la efectividad de la prueba electrónica en comparación con la prueba tradicional, mientras que un 12% adoptó una postura neutral, al no existir respuestas “en desacuerdo”, se interpreta que la prueba electrónica posee una alta utilidad para resolver controversias de carácter civil, pudiendo brindar al proceso la misma capacidad para acreditar hechos que la prueba tradicional, por esta razón es imprescindible una correcta regulación normativa que permita una correcta práctica probatoria.

5.- ¿Considera que el uso de pruebas electrónicas ha mejorado la actividad probatoria en los procesos judiciales civiles en Ecuador?

Tabla 12*Resultados pregunta 5.*

Respuesta	Resultado	Porcentaje
De acuerdo	21	84%
Neutral	2	8%
En desacuerdo	2	8%
Total	25	100%

Nota. Fuente: Collaguazo, 2025.

Análisis e interpretación

El 84% de encuestados considera que ha existido un progreso en la actividad probatoria desde el uso de la prueba electrónica en el proceso civil ecuatoriano, empero la encuesta ha arrojado también porcentajes bajos de respuestas neutrales y en desacuerdo. Se interpreta de

tal manera una mejora a raíz de la inclusión probatoria de los medios electrónicos, lo que concatena con la necesidad latente de la utilización de las TICs para facilitar los menesteres jurídicos, y si las pocas respuestas neutrales y en desacuerdo indican la necesidad e importancia de seguir utilizando la prueba tradicional.

6.- ¿Considera que las pruebas electrónicas contribuyen significativamente a agilizar los procesos civiles?

Tabla 13

Resultados pregunta 6.

Respuesta	Resultado	Porcentaje
De acuerdo	20	80%
Neutral	2	8%
En desacuerdo	3	12%
Total	25	100%

Análisis e interpretación

El 80% de encuestados está de acuerdo en que la prueba electrónica agiliza los procesos judiciales civiles, coadyuvando de tal forma al principio de celeridad, pese a ello, el 8% consideró una postura neutral mientras que el 12% se mostró en desacuerdo. Estos resultados demuestran un indicador positivo sobre la importancia de la inserción de las nuevas tecnologías en la administración de justicia; considerando que la población tomada para la presente encuesta estuvo compuesta por juzgadores, los resultados de esta pregunta evidencian que la implementación de la prueba electrónica en la legislación ecuatoriana ha significado un gran apoyo no solo para los abogados en el libre ejercicio sino también para los magistrados encargados de la resolución de las controversias judiciales.

Categoría 3: Retos y oportunidades en la implementación de pruebas electrónicas

7.- ¿Cree que los abogados y jueces enfrentan dificultades técnicas al practicar o valorar pruebas electrónicas en los procesos civiles?

Tabla 14

Resultados pregunta 7.

Respuesta	Resultado	Porcentaje
------------------	------------------	-------------------

De acuerdo	15	60%
Neutral	10	40%
En desacuerdo	-	-
Total	25	100%

Análisis e interpretación

De los resultados obtenidos se interpreta que tanto abogados como jueces tienen dificultades en el manejo judicial de la prueba electrónica, encontrándose el 60% de encuestados “de acuerdo” con dicha aseveración, mientras que el 40% mantiene una postura neutral. No hay duda alguna de la importancia sustancial de la prueba electrónica en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, sin embargo, la existencia de los resultados arrojados refleja la dificultad de su manejo, situación que se desencadena a partir de la ausencia en el ordenamiento jurídico de normativa específica que regule la práctica y valoración de esta figura jurídica.

8.- ¿Considera que el sistema judicial ecuatoriano cuenta con herramientas tecnológicas suficientes para garantizar la correcta valoración de pruebas electrónicas?

Tabla 15

Resultados pregunta 8.

Respuesta	Resultado	Porcentaje
De acuerdo	2	8%
Neutral	19	76%
En desacuerdo	4	16%
Total	25	100%

Análisis e interpretación

La mayoría de encuestados, con un 76%, se muestran neutrales ante el cuestionamiento acerca de la presencia de herramientas que viabilicen una correcta valoración de la prueba electrónica en el sistema judicial ecuatoriano, aunque el 8% se consideró “de acuerdo” y el 16% “en desacuerdo”. Interpretando estos resultados se concluye que dichas herramientas existen en el sistema de administración de justicia, empero no han sido suficientes como para garantizar una correcta valoración de la prueba electrónica, criterio que ha surgido de la

evaluación de las abundantes respuestas neutrales. En un sistema judicial donde se evidencia la modernización es fundamental un progreso integral, haciéndose notorio la falta de mecanismos que complementen los ya implementados.

9.- ¿Cree que existen vacíos legales o normativos que dificultan la práctica probatoria adecuada de las pruebas electrónicas en los procesos civiles?

Tabla 16

Resultados pregunta 9.

Respuesta	Resultado	Porcentaje
De acuerdo	12	48%
Neutral	13	52%
En desacuerdo	-	-
Total	25	100%

Análisis e interpretación

En torno a la ausencia normativa sobre la práctica de la prueba electrónica en el proceso civil, un 48% de encuestados se mostró “de acuerdo”, mientras que un 52% adoptó una postura neutral, inexistiendo respuestas “en desacuerdo”. Es evidente que el criterio de los encuestados se centra en la problemática planteada en esta investigación, pues a pesar de que el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha establecido la posibilidad de utilizar la prueba electrónica así como la práctica de la prueba tradicional, es menester el planteamiento de normativa que establezca de forma específica el manejo de esta herramienta, otorgando un carácter singular a la prueba electrónica en virtud de su importancia en el proceso así como su repercusión en la decisión judicial.

Categoría 4: Propuestas de mejora para la implementación de pruebas electrónicas

10.- ¿Considera que es necesario un marco normativo específico que regule, la práctica probatoria de las pruebas electrónicas en el proceso civil ecuatoriano, para precautelar su eficacia?

Tabla 17

Resultados pregunta 10.

Respuesta	Resultado	Porcentaje
De acuerdo	21	84%
Neutral	4	16%
En desacuerdo	-	-
Total	25	100%

Análisis e interpretación

Los resultados obtenidos se vinculan con los de la pregunta anterior, puesto que tras haber dilucidado previamente la existencia de vacíos normativos respecto a la práctica de la prueba electrónica, el 84% de encuestados sostiene la idea de la necesidad de un marco normativo que regule esta actividad probatoria, mientras que un 16% se mantiene neutral. Conectando ambos indicadores se puede entrever, por medio del criterio de los magistrados, que el fortalecimiento normativo es una alternativa ante la problemática planteada, las reformas legales que pudieran realizarse significarían un mayor sustento para la utilización de la prueba electrónica ya que permitiría su correcta práctica, dando como resultado la ansiada eficacia.

11.- ¿Considera usted que la implementación de un dispositivo tecnológico especializado para verificar la autenticidad e integridad de la prueba electrónica contribuiría a mejorar su eficacia en el proceso civil?

Tabla 18

Resultados pregunta 11.

Respuesta	Resultado	Porcentaje
De acuerdo	25	100%
Neutral	-	-
En desacuerdo	-	-
Total	25	100%

Análisis e interpretación

Los resultados de esta pregunta se enrumban a un mismo criterio, ya que al haberse planteado una solución específica ante la problemática descrita, los encuestados (100%) sin lugar a duda coinciden en que un dispositivo electrónico coadyuvaría en el perfeccionamiento

de la eficacia de la prueba electrónica, por lo que se valoraría correctamente los criterios y por ende la eficacia repercutiría en la administración de justicia.

12.- En su experiencia, ¿El impacto de esta herramienta tendría algún impacto en la valoración probatoria y en la seguridad jurídica de las decisiones judiciales?

Tabla 19

Resultados pregunta 12.

Respuesta	Resultado	Porcentaje
De acuerdo	23	92%
Neutral	1	4%
En desacuerdo	1	4%
Total	25	100%

Análisis e interpretación

Los indicadores obtenidos dan cuenta de la repercusión de la propuesta que existiría tanto en la valoración probatoria como en la seguridad jurídica, dado que el 92% se mostró “de acuerdo”, el 4% “neutral” y el 4% “en desacuerdo”. De tal modo, el impacto sería altamente beneficioso incluso en las decisiones judiciales las cuales llegan a significar la resolución de la controversia, por ende, esta herramienta procura un manejo correcto de la prueba electrónica destinado a mejorar su eficacia y por lo tanto conlleven a una práctica probatoria correcta que permita acreditar hechos y posteriormente al juzgador a tomar una decisión.

3.2.2 Entrevistas

Entrevistas dirigidas a expertos en Derecho Civil

Tabla 20

Resultados entrevista 1.

Entrevistado: Mgs. Luis Ayala Ayala
Perfil: Coordinador Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad. Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES. RIOBAMBA"
Resumen de la entrevista: La prueba electrónica se define como una evidencia que se presenta en un formato digital o que ha sido generada mediante las Tics, este mecanismo ha

sido determinante para la resolución de múltiples casos judiciales, ha ejemplificado sobre un incumplimiento contractual en el que se solicitó como prueba la información contenida en correos electrónicos y WhatsApp, con esta prueba la prueba electrónica no solo llega a ser válida sino decisiva en los litigios. Los desafíos que enfrenta la prueba electrónica en específico vienen a ser la falta de normativa clara, en el caso de los juzgadores, la dificultad de la verificación de autenticidad e integridad, de la misma manera la ausencia de protocolos para el manejo de cadena de custodia atiza dichos desafíos. Como reformas o innovaciones normativas se sugiere especialmente al COGEP, en lo que tiene que ver con la cadena de custodia, admisibilidad y valoración, así mismo surge la necesidad de realizar capacitaciones constantes a los operadores de justicia, ya que a través de su experiencia ha podido palpar ciertas falencias y vacíos legales, así como la carencia de criterios uniforme por parte de los juzgadores. Haciendo alusión a los criterios de valoración, ha podido identificar falencias también en lo que respecta a autenticidad, pertinencia, integridad y legalidad de la prueba electrónica.

Tabla 21

Resultados entrevista 2.

Entrevistado: Dra. Jenny Vallejo Chilibingua

Perfil: Jueza de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Chimborazo

Resumen de la entrevista: La prueba electrónica constituye un medio trascendental para probar la teoría del caso, ya sea del demandado o demandante, como ejemplo ilustrativo se muestra la utilidad de la prueba electrónica en un caso de cobro de dinero cuando no se posee un título ejecutivo, evidencia que cobra fuerza tras una desmaterialización de la información. Como desafíos de valoración probatoria surge la complejidad de los procedimientos que se debe realizar a la prueba electrónica puesto que existe la posibilidad de adulteración y falsificación de las firmas digitales, situación que para los jueces es muy importante y se requiere de la intervención de un perito. En cuanto a las reformas legales idóneas, deberían estar encaminadas a evitar la falsedad en la práctica probatoria, ejemplificando a los dispositivos electrónicos (celulares) que judicialmente se pueden presentar como si fuera de otra persona. Se considera que no existe vacíos normativos, sin embargo, con respecto a los desafíos en la valoración probatoria con relación a la autenticidad, integridad, y pertinencia de la prueba electrónica se considera que no depende únicamente de los juzgadores sino

también de las partes procesales, pues para acreditar hechos en utilidad de la prueba electrónica deben aportar todos los mecanismos suficientes que permitan corroborar dichos criterios de valoración.

Tabla 22

Resultados entrevista 3.

Entrevistado: Mgs. Beatriz Arellano Barriga

Perfil: presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo

Resumen de la entrevista: La prueba electrónica se define como un mecanismo jurídico tendiente a demostrar hechos en un proceso judicial que se encuentra contenido en medios tecnológicos. En muchos de los casos la prueba electrónica resulta trascendental para la resolución de los litigios, se puede ejemplificar en un caso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el hecho de que mediante la prueba electrónica se evidencie que el actor ha ejercido actos de posesión de un inmueble. La prueba electrónica en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es una figura nueva, por lo tanto, los desafíos a los que se enfrenta tienen que ver con la complejidad de corroborar los criterios necesarios para la su valoración, por consiguiente, se ve la necesidad de reformas legales que permitan regular la prueba electrónica de manera específica a la prueba tradicional, considerando que aún existen desafíos legales. La prueba electrónica si bien es cierto posee una gran utilidad jurídica, no obstante, al evidenciarse carencia de normativa con respecto a su práctica y sobre todo a la valoración del juzgador, representa un inconveniente tanto para los abogados como para el juez.

Análisis por categorías

- **Conceptualización**

Del criterio de los expertos en Derecho Civil se saca a relucir sin lugar a duda que la prueba electrónica constituye una figura jurídica sumamente relevante en la praxis legal, toda vez que, desde su definición, los expertos han catalogado la variedad de aspectos que la misma puede aportar en la resolución de controversias judiciales, en este marco, según este punto de vista extraído, la prueba electrónica es un medio que por su naturaleza se encuentra contenido o ligado a las Tecnologías de Información y Comunicación, por consiguiente, la información que aportará se encontrará inmersa en dispositivos digitales o electrónicos, tales como celulares, computadoras, tabletas, etc.

A partir de esta idea, se ha definido también las implicaciones jurídicas de este instrumento, haciendo hincapié en la finalidad de la prueba, que no es otra que demostrar o evidenciar hechos ante un juzgador competente, el cual, de conformidad con la prueba presentada por las partes procesales, llegará a una decisión, estos hechos permiten interpretar que la principal utilidad de la prueba electrónica consiste en evidenciar hechos dentro de un proceso judicial, independientemente sea de la parte demandante o demandada.

- **Utilidad En Casos Prácticos**

Es oportuno señalar que los expertos entrevistados se encuentran inmiscuidos dentro la praxis del Derecho Civil, por ende, han tenido acercamiento en ciertos procesos judiciales en los que se ha utilizado la prueba electrónica, a partir de esta entrevista se ha podido palpar la variedad de casos en los que resulta necesario la utilidad de esta herramienta para acreditar hechos, demostrándose también su relevancia jurídica, sin restar importancia a la prueba tradicional.

En consonancia al criterio recabado, por medio de la prueba electrónica se puede acreditar la existencia de un acto contractual, así también la verificación de deudas cuando no existan los títulos ejecutivos correspondientes, e incluso situaciones más complejas como el caso de una prescripción adquisitiva de dominio en la que trascendentalmente puede aportar la prueba electrónica para la decisión judicial, son tres ejemplificaciones las que se ha obtenido tras la realización de la entrevista a los expertos, pese a ello la variedad de casos judiciales en materia civil donde actúa relevantemente la prueba electrónica es amplia.

- **DESAFÍOS EN LA VALORACIÓN**

La valoración probatoria comprende una etapa decisiva dentro del proceso civil, ya que es la fase donde el juzgador evalúa minuciosamente la prueba, previo de decidir si esta aporta valor probatorio o no en la resolución de la controversia, los expertos encuestados han expresado que existen ciertos desafíos en dicha etapa, tanto para las partes procesales como para el juzgador, uno de los aspectos más mencionados tiene que ver con la falta de normativa legal que establezca los lineamientos para practicar y valorar la prueba electrónica.

De la misma manera, los expertos han mencionado las dificultades para corroborar los criterios de autenticidad e integridad de la prueba electrónica, pues la información contenida en los medios electrónicos puede ser susceptible a alteración, siendo indispensable la intervención de un perito a fin de verificar estos criterios, en especial, para los entrevistados

que son jueces, la valoración probatoria es primordial debido a demostrar la autenticidad de la prueba presenten las partes dentro de un proceso.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

La prueba electrónica es un concepto nuevo en Derecho y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por lo que los entrevistados consideran que hace falta fortalecer la normativa legal que la regula en diversos aspectos, según el criterio recogido, existen ciertos vacíos normativos en cuanto a la admisibilidad, práctica y valoración, donde se ha resaltado estos vacíos especialmente en la etapa de valoración, ya que dicha fase es primordial para los juzgadores en el afán de demostrar la autenticidad de la prueba y por lo tanto dar valor jurídico a la misma.

Pese a ello, el tercio (1/3) de la muestra entrevistada manifestó que la normativa en cuestión es clara y que no se ha denotado vacío legal alguno, no obstante, ha reiterado que existen falencias en corroborar los criterios de autenticidad, integridad y pertenencia constituyen, constituyendo una problemática jurídica al tener dificultades en demostrar la certeza que un medio probatorio requiere respecto de dichos criterios.

- **REFORMAS LEGALES**

A criterio de los entrevistados y concatenando la categoría anterior que ha dado como resultado de análisis la existencia de falencias en cuanto a la regulación normativa de la prueba electrónica; los entrevistados han enfatizado en contraposición, a la urgencia de reformas legales que consoliden la eficacia la prueba electrónica en el proceso civil ecuatoriano, las cuales deben versar sobre a la admisibilidad, práctica y valoración judicial, puesto que si bien es cierto, el COGEP regula estas directrices en torno a la prueba en general, surge la necesidad de una regulación legal específica, que se enfoque directamente en los medios probatorios electrónicos, tomando en consideración su importancia y sus valiosos aportes en la solución de controversias. A manera de complementar dichas reformas, se ha hecho alusión a la capacitación constante de los operadores de justicia como otra alternativa, pues ellos son los encargados de valorar la prueba electrónica y por ende corroborar los respectivos criterios que conllevan a su eficacia, situación que complementaría a las reformas legales que puedan llegar a plantearse.

Así también se ha hecho mención en que dentro de la valoración probatoria entra en juego también el aporte de las partes procesales dentro del proceso, ya que, si se dota de las diferentes herramientas al juzgador que evidencien la existencia de los criterios de valoración

requeridos, la prueba electrónica tendrá la capacidad de acreditar hechos y por consiguiente obtener la resolución judicial que se desea, pues tanto los administradores de justicia como los abogados litigantes y partes procesales serían los beneficiados de las reformas legales y de la capacitación continua que se plantea.

3.3 Análisis de casos

Con el propósito de concatenar los fundamentos teóricos revisados en la doctrina con la realidad ecuatoriana mediante la práctica de los procesos judiciales, y en atención a la metodología analítico-descriptiva propuesta, se ha considerado pertinente incluir mediante herramientas metodológicas de comparación el análisis de tres casos concretos en los que se practicó prueba electrónica dentro del ámbito civil ecuatoriano, para que mediante un estudio comparado se visibilice la efectividad o la no efectividad de la prueba electrónica.

Estos tres procesos son ventilados en la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Ñaquito Del Distrito Metropolitano De Quito, Provincia De Pichincha, cronológicamente y presentados en este trabajo de investigación, esta herramienta no solo permite evidenciar cómo se han incorporado las evidencias digitales en los expedientes judiciales, sino que también facilita la identificación de aciertos, omisiones y desafíos recurrentes en su valoración, así también la sistematización mediante cuadros comparativos favorece una comprensión más clara y estructurada del fenómeno jurídico estudiado, fortaleciendo así la articulación entre la teoría jurídica y la práctica procesal, se considera para la investigación que esta estrategia permite observar la evolución jurisdiccional y normativa en torno a la prueba electrónica, y ofrece una base empírica para proponer mejoras en su implementación procesal, se presenta a continuación al tablas 23, 24 y 25 mismas que contienen las fichas técnicas de los casos prácticos que han sido puestos a consideración del desarrollo investigativo:

Tabla 23

Ficha técnica caso práctico 1.

Datos generales	
Proceso Nro.: 17230-2023-11729	Normativa legal:
Juzgado: Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Ñaquito Del Distrito Metropolitano De Quito, Provincia De Pichincha.	Art. 960 del Código Civil (Amparo posesorio)

Procedimiento: Sumario.	Art. 332 Código Orgánico General de Procesos
Pretensiones	
<p>Actor:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Afirma que ha ejercido posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida de un lote de terreno desde el 31 de mayo de 2007, sostiene también que ha realizado actos posesorios sobre el terreno y que, el 13 de mayo de 2022, a las 11h00, el demandado interrumpió dicha posesión al colocar un montículo de tierra frente al portón de ingreso, obstaculizando el acceso al inmueble. 	<p>Demandado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Señalando que reconoce la existencia de un contrato de promesa de compraventa celebrado el 12 de abril de 2013, que su madre prometió en venta el 13.79% del 50% de los gananciales del lote de terreno. • Niega que exista un contrato consensual con la dueña del terreno por más de quince años; • Niega que la actora haya cumplido todos los términos como promitente compradora, que no ha cancelado el precio total pactado • Propone la excepción previa de falta de • legitimación en la causa de la parte demandada, solicita que se rechace la demanda, solicita el pago de costas • procesales.
Pruebas	
<ul style="list-style-type: none"> • Escritura de promesa de compraventa. • Declaraciones de testigos. • Informe pericial • Parte policial No. 2022121300415136318. 	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de promesa de compraventa. • Certificado de gravámenes del Registro de la Propiedad. • Declaración de parte de la accionante.

<ul style="list-style-type: none"> • Proyección de vídeo del incidente de botar tierra en el ingreso al lote materia de la demanda, en la que interviene la Policía Nacional (prueba electrónica). • Declaración de parte. 	
<p>Decisión: Se consideró que se cumplen los requisitos legales para que prospere la acción de amparo posesorio, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente y la jurisprudencia aplicable. En consecuencia, se rechaza la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por el demandado, señalándose que el incumplimiento del contrato de promesa de compraventa no es materia de esta controversia, ya que en las acciones posesorias no se discute el derecho de propiedad, sino la protección de la posesión.</p>	
<p>Análisis de la eficacia de la prueba electrónica</p> <p>El caso analizado revela una verdad ineludible: la prueba electrónica, pese a su potencial probatorio, pierde fuerza si no se la práctica correctamente, aunque se incorporó un video que evidenciaba el acto que interrumpió la posesión, su simple proyección, sin respaldo pericial, debilitó su eficacia.</p> <p>La ausencia de identificación técnica de los involucrados y de validación formal abrió la puerta a cuestionamientos de legalidad, especialmente en materia de privacidad, a pesar de ello, el juzgador actuó con sensatez jurídica al valorar el conjunto probatorio, no dejando que una prueba mal ejecutada comprometiera la decisión. Este escenario ilustra el desafío técnico y ético que enfrentan los operadores del derecho: no basta con tener acceso a herramientas digitales, hay que saber emplearlas con rigor procesal.</p> <p>La justicia se inclinó correctamente hacia la protección de la posesión, pero el caso deja claro que el futuro del litigio pasa por el dominio del derecho digital.</p>	

Nota: Información obtenida de: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, 2025.

Tabla 24

Ficha técnica caso práctico 2.

Datos generales

<p>Proceso Nro.: 17230-2022-22714</p> <p>Juzgado: Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Iñaquito Del Distrito Metropolitano De Quito, Provincia De Pichincha.</p> <p>Procedimiento: Ordinario.</p>	<p>Normativa legal:</p> <p>Art. 2414, 2241, 2229, 2231, 2232, 2233 del Código Civil (delitos y cuasidelitos)</p> <p>Art. 289 Código Orgánico General de Procesos</p>
<p>Pretensiones</p>	
<p>Actor:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que se declare al demandado responsable de los hechos de la demanda, que restituya el valor de dinero que fue desviado; intereses, gastos por servicios requeridos; daños extrapatrimoniales causados a la empresa ENSA, por afectación corporativa • Restituir a la compañía accionante el monto de USD 2'296.596, más gastos por servicios requeridos en función del daño causados por el monto de 200.265,00; más intereses derivados del monto desviado hasta el momento de pago efectivo. • Por los daños expatrimoniales a ENSA por la afectación de su reputación corporativa, solicita como medida de reparación el pago de USD 10'000.000,00 	<p>Demandado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una vez citado el demandado, contesta la demanda. • Alega que los hechos son falsos, que no tienen sustento. • Solicita que se rechace la demanda
<p>Pruebas</p>	

<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del contrato de trabajo de fecha 27 de noviembre de 2014 • Materialización de consolidado de planillas de aportaciones al IESS del señor Diego Andrés Ortiz Pichucho. • Copia certificada de Descripción Personal de Posición • Copia certificada del convenio de subrogación patronal • Materialización de Constitución de la compañía SolgoldEcuador S.A. celebrado el 7 de septiembre de 2018 • Materialización de cadena de correos electrónicos del 3 al 7 de diciembre de 2021 y 25 al 30 de noviembre de 2021 • Materialización de Nota de prensa 247 News Agency, del 16 de mayo de 2022 • Materialización del enlace que contiene una noticia sobre investigaciones de SoldGold (fs.116-123) • Copia certificada de Consignación por pago de terminación de relación laboral. • Traducción de las cadenas de correos electrónicos contenidos en la Prueba No.7 • Informe pericial realizado por Ernst & Young Ecuador E&Y CIA. LTDA., y sustentación de informe de los peritos 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. BP-DJ-2718-REQ-2023, de 31 de octubre de 2023, que informa “con fecha 27 de septiembre de 2019 no se registra en la base datos de Banco de la Producción S.A. Produbanco, cartas suscritas por el señor Jason Thomas Ward, representante legal de Exploraciones Novomining Group Solgold, • Cartas suscritas por el señor Jason Thomas Ward, representante legal de Exploraciones Novomining Group Solgold”
--	---

Decisión: Se acepta parcialmente la demanda y se declara la existencia de daños patrimoniales a la empresa accionante, por lo mismo procede la indemnización por daño patrimonial.

Se dispone que el demandado señor Diego Andrés Ortiz Pichucho, restituya a la compañía Exploraciones Novomining S.A. –ENSA-, a través del procurador judicial abogado Edgar Ulloa Balladares, el valor que fue desviado que alcanzan al monto de dos millones doscientos noventa y seis mil quinientos noventa y seis dólares de los estados unidos de América (USD 2'296.596). Además, cancelará el interés legal de mora del monto ordenado a restituir a partir de la citación de la demanda de hasta su cancelación.

Se rechaza el pago del valor de USD 200.265, por servicios para establecer daños causados por el demandado, por no haberse demostrado. –

Por falta de prueba se rechaza la demanda por daño extrapatrimonial por afectación de su reputación corporativa.

Análisis de la eficacia de la prueba electrónica:

En el presente proceso se incorporaron diversas pruebas electrónicas como parte del sustento de las pretensiones del actor, especialmente cadenas de correos electrónicos, enlaces de noticias digitales y reportes periciales sobre transacciones financieras.

Ahora bien, se evidencia en este análisis de la sentencia que la prueba electrónica, en su aplicación concreta, no surtió efectos decisivos ni logró acreditar plenamente varios de los hechos alegados, particularmente en lo relativo a: Los gastos por servicios requeridos para establecer los daños (USD 200.265), cuya reclamación fue rechazada por falta de prueba suficiente y la afectación extrapatrimonial por reputación corporativa, también rechazada por insuficiencia probatoria.

En este contexto, la eficacia de la prueba electrónica se diluye al momento de su incorporación formal, pues en el procedimiento judicial se requirió su “materialización”, es decir, convertir el contenido electrónico en un documento físico certificado, lo que igualó su tratamiento al de una prueba documental común, este paso, aunque garantiza seguridad jurídica, desnaturaliza la agilidad, dinamismo y riqueza estructural de la prueba electrónica, que puede incluir metadatos, rastros digitales y otras características técnicas que no se traducen fácilmente al formato físico. Hechos que una vez más radican en que

la eficiencia probatoria de la prueba electrónica nos entregue resultados latentes de una problemática para investigarla a profundidad.

Nota: Información obtenida de: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, 2025.

Tabla 25

Ficha técnica caso práctico 3.

Datos generales	
<p>Proceso Nro.: 17230-2021-15658</p> <p>Juzgado: Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Iñaquito Del Distrito Metropolitano De Quito, Provincia De Pichincha.</p> <p>Procedimiento: Monitorio.</p>	<p>Normativa legal:</p> <p>Arts. 200, 202 del código de comercio</p> <p>Art. 1486 del código civil</p> <p>Arts. 371, 356 del código orgánico general de procesos.</p>
Pretensiones	
<p>Actor:</p> <ul style="list-style-type: none"> • manifiesta que la demandada adquirió varios productos al accionante, la cual emitió varias facturas electrónicas. • La demandada estaba de acuerdo con las facturas emitidas. • La mercadería facturada fue recibida por la demanda a entera satisfacción. • La parte demandada adeuda la cantidad de USD 14.545,62. 	<p>Demandado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Citada la compañía demandada en legal y debida forma por boletas procede a contestar a la misma. • Señala que no ha evadido el pago. • Los administradores de la compañía accionante se negaron a aceptar un convenio. • Interpone la excepción de prescripción y solicita que se deseche la demanda
Pruebas	
<ul style="list-style-type: none"> • Dos facturas electrónicas <ul style="list-style-type: none"> a) factura No. 011-901-000062824, fecha 09/04/2018, 	<ul style="list-style-type: none"> • No consta de prueba

<p>valor total de USD 7423.32. Comprobante de retención No. 001-001-000008927, fecha 09/04/2018, valor total USD 145.82.</p> <p>b) factura No. 011-901-000063835, fecha 24/04/2018, valor total de USD 13.879,04. Comprobante de retención No. No. 001-001-000009092, fecha 24/04/2018, valor total USD 272.62.</p>	
<p>Decisión: Dentro de la presente causa se rechaza la oposición por parte de la demandada y se acepta la demanda propuesta por la compañía CONAUTO C.A. en tal sentido se ordena a la compañía demanda que satisfaga las obligaciones adquiridas a la compañía accionante, se ordena se cancela la cantidad de USD 14,545.62 además se ordena la cancelación de la mora, la misma que se contabiliza desde el momento de la citación de la demanda, adicionalmente se multa al abogado Augusto José Chasillacta Zurita con el 50% de una remuneración básica unificada.</p> <p>Todas las notificaciones dentro de la presente causa se van a realizar solo de forma electrónica en los correos designados con anterioridad, todo esto amparado en el Art, 14 de la ley de comercio, firmas electrónicas y mensajes de datos que tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita.</p>	
<p>Análisis de la eficacia de la prueba electrónica:</p> <p>En este proceso monitorio, sustenta su pretensión de cobro de una obligación dineraria en facturas electrónicas emitidas y aceptadas por la parte demandada, esta actividad probatoria digital, junto con sus respectivos comprobantes de retención, constituyeron la principal prueba del derecho invocado. A diferencia de otros casos, aquí la prueba electrónica fue decisiva y plenamente eficaz, ya que: Se reconoció la validez jurídica de las facturas electrónicas, conforme al Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, el cual equipara la firma electrónica con la manuscrita. También, la sentencia reconoce explícitamente que las notificaciones se</p>	

realizarán únicamente por vía electrónica, consolidando la confianza en los mecanismos digitales para actos procesales relevantes.

El juez desestima la excepción de prescripción interpuesta por la parte demandada, lo que evidencia que la fuerza probatoria de los documentos electrónicos fue suficiente para sostener la existencia de la obligación.

Ahora bien, en cuanto a una valoración específica de las pruebas electrónicas, las facturas electrónicas, como documentos electrónicos con firma electrónica autorizada, cumplen con los requisitos de integridad, autenticidad y conservación, tal como lo exige el marco legal ecuatoriano. En este proceso:

No fue necesaria la “materialización” física de los documentos para que surtan efecto jurídico. El juzgador aplicó directamente la legislación en materia de comercio electrónico, permitiendo una valoración autónoma de la prueba electrónica. Se trata de un caso de eficacia plena de la prueba electrónica, tanto en su producción como en su valoración, sin necesidad de convertirla en documento físico tradicional.

Evidenciando que la práctica correcta de la prueba electrónica cumple los estándares para demostrar su eficacia probatoria dentro de los procesos civiles a nivel nacional.

Nota: Información obtenida de: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, 2025.

3.4 Propuesta

3.4.1 Fundamentación de la propuesta

Como respuesta a las aseveraciones vertidas por este aprendiz del derecho durante el desarrollo de este trabajo de investigación concatenado con los resultados encontrados no solo bajo los instrumentos de recopilación de información y el derecho comparo, considero que la propuesta debe inclinarse a especificar de forma específica los requisitos que debe cumplir una prueba electrónica para poder ser eficaz en juicio, siendo así desde la humildad del conocimiento propongo la creación de un sistema oficial denominado “VeriJust”, herramienta tecnológica de uso exclusivo de la Función Judicial, destinada a garantizar la autenticidad e integridad de documentos, archivos digitales, imágenes, audios, videos, comunicaciones electrónicas y demás elementos probatorios de naturaleza digital siguiendo el siguiente procedimiento para admitir la prueba y utilizarla en la producción: A solicitud del juez/a o de cualquiera de los sujetos procesales, el secretario del juzgado o tribunal procederá con la

verificación correspondiente a través del sistema VeriJust, generando un informe técnico que contendrá:

- La identificación unívoca de la evidencia digital.
- El resultado del análisis de integridad mediante técnicas criptográficas de comparación hash.
- La determinación sobre la existencia de alteraciones, modificaciones o manipulaciones en el contenido o metadatos del archivo.
- El registro del procedimiento de verificación, incluyendo la fecha, hora y firma digital del funcionario responsable.
- El informe técnico de verificación formará parte del expediente procesal y será considerado dentro de la valoración probatoria conforme a las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de los demás medios de prueba que puedan ser presentados por las partes. En caso de que la evidencia digital haya sido alterada o no coincida con los registros originales en el sistema, el juez podrá disponer su inadmisión o valoración limitada, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse conforme a la normativa vigente.

Propuesta de Reforma legislativa al Código Orgánico General de Procesos en lo menester al Artículo 220 del Código orgánico general de procesos, donde se redacte un cuarto inciso sobre la verificación de autenticidad e integridad de pruebas electrónicas. Motivados en que las pruebas electrónicas presentadas dentro de un proceso judicial deberán ser sometidas a un procedimiento de verificación. En el contexto del proceso judicial contemporáneo, donde la información circula a través de medios digitales y las pruebas electrónicas adquieren protagonismo en la configuración de la verdad procesal, resulta insoslayable la necesidad de contar con mecanismos normativos que garanticen su autenticidad, integridad y fiabilidad, esta exigencia no solo responde a una realidad tecnológica en constante evolución, sino también a los principios de seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva.

Durante el desarrollo de esta investigación, sustentada en la aplicación del derecho comparado y en el análisis crítico de los marcos normativos de diversas jurisdicciones, se evidencia una debilidad estructural en el tratamiento normativo de la prueba electrónica en el Ecuador: si bien se la admite como medio probatorio, no existe un procedimiento legalmente establecido que permita verificar su integridad y autenticidad, dejando a discrecionalidad de

todos los interesados el método o estándar aplicable, que muchas de las veces sacrifica la naturaleza del dinamismo propio del derecho.

Ante esta omisión, se propone desde la humildad académica, pero con la convicción del deber académico pues soy un docente desde la cuna, en contribuir al perfeccionamiento del ordenamiento jurídico la creación de un sistema tecnológico oficial denominado “**VeriJust**”, de uso exclusivo de la Función Judicial. Su finalidad será permitir la verificación técnica de evidencias digitales presentadas dentro de un proceso, asegurando que las mismas no hayan sido manipuladas y que su contenido sea fiel al momento de su generación; esta aseveración es importante pues en el acceso a la justicia un peritaje en materia digital que arroje estos criterios previos de valoración condenan sin lugar a duda a quien no posea fácil económica; mientras que “VeriJust” no será un gasto sino una inversión para la justicia pues no solo servirá en esta rama de estudio sino para todos los niveles, buscando un mejor buen vivir.

3.4.2 Procedimiento propuesto:

A solicitud del juez o de cualquiera de las partes procesales, el secretario del juzgado o tribunal activará el sistema VeriJust, donde la prueba electrónica que se encuentra ingresada mediante los actos de proposición tan solo será arrastrada hasta el sistema Veri Just y este generará un informe técnico en ese momento procesal oportuno menester a la prueba, que incluirá:

- Identificación única de la evidencia digital.
- Resultado del análisis criptográfico (hash) que confirme su integridad.
- Determinación sobre posibles alteraciones o manipulaciones, utilización Inteligencia artificial.
- Registro del procedimiento, con fecha, hora y firma digital del funcionario actuante.

Dicho informe será incorporado al expediente y evaluado conforme a las reglas de la sana crítica y en conjunto con toda la prueba, por supuesto que, en caso de detectarse alteraciones, los sujetos procesales o la Administración de justicia en su rol de constitucionalista, disponiendo la inadmisión de la prueba o su valoración limitada, sin perjuicio de las responsabilidades legales correspondientes.

Sobre este informe en el ejercicio de la honestidad y lealtad académica e investigativa es importante precisar que aunque se utilice herramienta digitales (Hash) sumamente confiable

para resguardar la integridad de la evidencia digital, no es posible hablar de una fiabilidad absoluta o en un cien por ciento; pues ningún método forense, por más preciso que sea, puede garantizar el ciento por ciento de certeza, siempre subsiste un margen teórico de error, pero cuando se utilizan algoritmos sólidos como el SHA-256 y se respeta rigurosamente la cadena de custodia, la posibilidad de alteración se reduce a niveles prácticamente imperceptibles, otorgando así un respaldo técnico y jurídico casi incuestionable.

3.4.3 *Factibilidad de la propuesta*

No se puede afirmar de poseer una justicia eficaz en un mundo digitalizado si el sistema procesal no avanza al ritmo de las transformaciones tecnológicas, la propuesta de implementar un procedimiento técnico de verificación de pruebas electrónicas a través de una herramienta oficial como “VeriJust” no solo es jurídicamente pertinente, sino técnica y operativamente factible. El COGEP ya reconoce la admisibilidad de medios digitales, pero carece de un protocolo que asegure su fiabilidad, esta omisión normativa, lejos de ser un obstáculo, representa una oportunidad estratégica para fortalecer el debido proceso sin alterar la estructura fundamental del sistema.

En lo práctico, no se trata de un gasto, sino de una inversión inteligente, la plataforma propuesta no se limitaría al ámbito civil: su uso podría extenderse a todas las ramas del Derecho (penal, laboral, contencioso-administrativo, entre otras), maximizando su utilidad institucional y optimizando recursos. Países como Chile ya han dado un paso adelante en materia procesal digital: mediante herramientas de realidad virtual, recrean escenas del crimen, simulan versiones de los hechos y permiten a jueces y partes percibir de forma inmersiva y técnica en el desarrollo de la audiencia, lo que antes solo se transmitía en relatos fragmentados, con interrogatorio o contra interrogatorio que sin conocimiento generaba mejor más incertidumbre; esto no solo garantiza una mayor comprensión, sino que eleva los estándares de justicia a niveles de objetividad y precisión sin precedentes. Además, Ecuador cuenta con profesionales altamente capacitados en tecnología, seguridad informática y desarrollo digital y en caso de requerir mayor especialización, siempre será posible la contratación de expertos externos, lo que a largo plazo representará un ahorro significativo: se evitarán nulidades, se reducirán los errores judiciales y se prevendrá la pérdida de tiempo y recursos en procesos viciados, no hay mayor costo que el de una justicia deslegitimada por decisiones alejadas de la realidad probatoria.

Es decir, la propuesta es viable, necesaria y coherente con la evolución jurídica que exige el contexto actual, la justicia no puede quedarse rezagada; debe liderar el camino hacia la confianza, la verdad procesal y la modernización con rostro humano y tecnológico.

3.4.4 Fortalecimiento de la normativa procedimental civil ecuatoriana

No basta con incorporar herramientas tecnológicas al proceso judicial si estas no cumplen con estándares técnicos y normativos de calidad, el verdadero fortalecimiento de la normativa procedimental civil en Ecuador no solo radica en crear nuevas reglas, sino en diseñarlas con fundamentos sólidos, verificables y compatibles con el ecosistema jurídico-tecnológico internacional. La propuesta de integrar un sistema oficial de verificación de pruebas electrónicas como VeriJust encuentra su legitimidad no únicamente en su utilidad procesal, sino en su adecuación a normas de calidad reconocidas globalmente, como las normas ISO/IEC 27001 sobre seguridad de la información y ISO/IEC 25010 sobre calidad del software, entre otras pertinentes del ámbito tecnológico.

Este cumplimiento normativo técnico no es accesorio, es estructural, pues permite blindar la herramienta frente a cuestionamientos futuros sobre su confiabilidad, operatividad o validez jurídica, el sistema estará diseñado para operar bajo calibración permanente, actualización periódica y auditorías técnicas, asegurando la integridad funcional y jurídica de cada verificación que practique; así, se garantiza que cada documento, archivo o medio digital sometido al proceso pase por un filtro con valor científico y legal, reforzando no solo la prueba como acto procesal, sino el sistema de justicia en su conjunto.

El procedimiento de verificación, al estar debidamente normado y amparado en estándares internacionales y nacionales, no dejará espacio para interpretaciones arbitrarias ni vacíos que puedan ser aprovechados para cuestionar su legitimidad, este encuadre técnico y jurídico no solo robustecerá el artículo 220 del COGEP con un nuevo inciso normativo, sino que posicionará a Ecuador como un referente regional en justicia digital confiable en todas las materias del derecho, sin lugar a dudas este proceso digital jurídico fortalecerá la norma procesal ecuatoriana implica asumir con responsabilidad el reto tecnológico: no basta con aceptar la prueba electrónica, es indispensable someterla a un estándar de calidad técnica y jurídica que brinde certeza a las partes, a los jueces y a la sociedad. Solo así el Derecho Procesal dejará de ir a la zaga del mundo digital y comenzará a dirigirlo con autoridad normativa, técnica y ética.

3.5 Objetivo general

Evaluar la eficacia probatoria de la prueba electrónica en los procesos civiles, con el propósito de identificar áreas de mejora continua y desarrollar propuestas innovadoras que optimicen su implementación en el sistema judicial ecuatoriano.

3.6 Objetivos específicos

Analizar los fundamentos teóricos, normativos y doctrinarios relevantes sobre la prueba electrónica en los procesos civiles, identificando su impacto en torno a la celeridad y eficiencia procesal.

Diseñar la estrategia metodológica para examinar la eficacia probatoria de la prueba electrónica en los procedimientos civiles, evaluando su admisión, valoración y los principales retos técnicos y normativos en el sistema judicial ecuatoriano.

Desarrollar una propuesta innovadora que optimice la eficacia probatoria de la prueba electrónica en los procesos civiles, basada en los resultados obtenidos con el propósito de identificar áreas de mejora en el sistema judicial ecuatoriano

3.7 Beneficiarios

La propuesta de creación del sistema oficial “VeriJust”, como herramienta tecnológica de uso exclusivo de la Función Judicial, beneficiará de manera directa a varios actores del sistema de justicia. En primer lugar, a la administración de justicia, quienes contarán con un mecanismo objetivo y técnico que les permitirá valorar con mayor certeza la autenticidad e integridad de los elementos probatorios de naturaleza digital; en segundo lugar, a los sujetos procesales, al dotárseles de un procedimiento claro, equitativo y accesible para la validación de sus pruebas electrónicas, garantizando igualdad de condiciones procesales sin que el acceso a un peritaje especializado dependa de su capacidad económica, en tercer lugar al ejercicio de la abogacía en general (fiscales, defensores públicos, abogados patrocinadores y secretarios judiciales), quienes podrán fundamentar sus actuaciones en evidencias digitales verificadas bajo estándares uniformes, para finalmente, la ciudadanía en su conjunto, como destinataria del derecho constitucional de acceso a una justicia de calidad, será beneficiaria indirecta al fortalecerse los principios de seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva.

Impacto de la propuesta en la realidad jurídica actual

En el contexto del proceso judicial, la información circula preponderantemente en entornos digitales, las pruebas electrónicas han adquirido un papel central en la construcción

de la verdad procesal, así entonces en el ordenamiento jurídico ecuatoriano presenta una omisión significativa (normativa): si bien reconoce la admisibilidad de la prueba electrónica, carece de un procedimiento legalmente estructurado que garantice su verificación técnica en cuanto a integridad y autenticidad, sin duda esta laguna normativa deja a discrecionalidad de los sujetos procesales y de la administración de justicia, el método o estándar aplicable, lo cual puede comprometer la seguridad jurídica y abrir espacio a valoraciones arbitrarias o inequitativas, frente a esta deficiencia estructural, y motivado por el deber académico de contribuir al perfeccionamiento del sistema jurídico nacional, se propone incorporar un cuarto inciso al Artículo 220 del Código Orgánico General de Procesos, mediante el cual se establezca un procedimiento oficial de verificación de pruebas electrónicas a través del sistema VeriJust, este mecanismo técnico/jurídico garantizará que todo documento, imagen, audio, video, comunicación digital u otro archivo electrónico sometido a valoración judicial sea previamente analizado mediante técnicas criptográficas de comparación hash, identificación de alteraciones y registro seguro del procedimiento.

Esta propuesta, surgida desde la humildad del conocimiento, pero con firme convicción académica, responde a la necesidad de modernizar el aparato judicial sin imponer cargas económicas adicionales a las partes. “VeriJust” no representará un gasto, sino una inversión institucional orientada a consolidar una justicia digital más confiable, equitativa y eficiente, con miras a fortalecer el buen vivir como principio constitucional y pilar del acceso a la justicia para todas las personas, sin distinción.

3.7.1 Desarrollo de la propuesta

En cumplimiento de los requerimientos metodológicos del presente trabajo de investigación, se incorpora a continuación el texto propuesto mediante Ley Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos, estructurado y redactado con apego al formato legislativo oficial que exige su eventual publicación en el Registro Oficial del Ecuador, esta sección reproduce el estilo normativo propio del legislador, con la finalidad de garantizar la claridad, coherencia y sistematicidad jurídica del articulado reformativo propuesto:

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, La Constitución de la República del Ecuador prescribe la promoción de los derechos de forma individual y colectiva en sujeción a sus artículos 11, 75, 76 y 82.

Que, el artículo 76 ibidem plantea las garantías básicas del debido proceso, cuyas directrices se enfocan en los derechos de protección, así también el numeral 7 literal c de esta disposición jurídica refiere que el derecho a la defensa se colige con ser escuchado en igualdad de condiciones.

Que el artículo 167 de la norma fundamental señala que la competencia de los órganos jurisdiccionales para administrar justicia proviene del pueblo.

Que, con base a la Constitución de la República del Ecuador, el sistema oral primará en la sustanciación de los procesos judiciales en sus diferentes áreas.

Que, dentro del sistema procesal oral, para la administración de justicia, se toma en consideración los respectivos principios.

Que, con la entrada en vigor del Código Orgánico General de Procesos se ha denotado ciertos aspectos de mejora normativa, especialmente en lo que concierne a la utilización de medios electrónicos en los procesos judiciales.

Que, es menester reformar en dichos aspectos el Código Orgánico General de Procesos con el afán de componer el sistema normativo en torno a la utilización de medios digitales, promoviendo la garantía del debido proceso y la seguridad jurídica.

Que, por mandato constitucional la Asamblea Nacional posee la potestad de reformar los cuerpos normativos del ordenamiento jurídico en virtud de la competencia que le ha sido otorgada.

En ejercicio de sus competencias se expide la presente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

Artículo 1: Agréguese en la parte final del Artículo 202 del Código Orgánico General de Proceso, el siguiente texto:

“Si una de las partes impugna la autenticidad de un documento digital podrá, en audiencia dentro del debate de admisibilidad de las pruebas, solicitar al secretario que valide sus firmas electrónicas y que someta a análisis su autoría y autenticidad mediante el software que será puesto a su disposición por el Consejo de la Judicatura para este efecto. Dentro de la misma etapa el secretario informará los resultados del análisis.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - En el plazo máximo de un año contado desde la publicación de la presente ley en el Registro Oficial, el Consejo de la Judicatura implementará, reglamentará y pondrá en funcionamiento el sistema de verificación de autenticidad “VeriJust”, asegurando los recursos tecnológicos y humanos necesarios para su operación en todas las dependencias judiciales del país.

Segunda. - El Consejo de la Judicatura deberá proporcionar el software de validación de firmas electrónicas, autoría y autenticidad de documentos digitales, que incluso detecte documentos creados por inteligencia artificial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha

Conclusiones

- A pesar del reconocimiento formal de la prueba electrónica en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el marco normativo vigente no establece un procedimiento técnico ni jurídico claro que garantice su autenticidad e integridad, siendo esta carencia normativa aquella que crea un entorno de inseguridad jurídica, en el que la valoración de dichas pruebas queda a discrecionalidad del juzgador y depende muchas veces de la capacidad económica de los sujetos procesales.
- La incorporación de medios digitales como prueba en los procesos judiciales representa una oportunidad significativa para acelerar los procedimientos y reducir cargas burocráticas, donde este potencial digital se ve limitado por la falta de mecanismos institucionales que aseguren su manejo adecuado. La prueba electrónica no está debidamente regulada y lejos de agilizar el proceso, puede entorpecerlo o generar controversias probatorias que alargan innecesariamente los tiempos judiciales y comprometen la economía procesal.
- Durante la investigación se identificaron múltiples dificultades relacionadas con la admisión y valoración de la prueba electrónicas, incluyen: la ausencia de un estándar técnico unificado, la falta de procedimientos para asegurar la cadena de custodia digital, y la dificultad para detectar alteraciones o manipulaciones en archivos digitales, estos desafíos evidencian que el sistema judicial ecuatoriano aún no está plenamente preparado para asumir el tratamiento de estas pruebas con criterios técnicos objetivos y ajustados al respeto del debido proceso.
- La propuesta de implementar un sistema oficial denominado “VeriJust” responde a una necesidad estructural del sistema judicial ecuatoriano, esta herramienta permitiría validar la autenticidad e integridad de pruebas electrónicas mediante procedimientos técnicos estandarizados, accesibles y gratuitos para las partes procesales, garantizando el acceso verdadero a la justicia, promoviendo la reducción de la carga de trabajo de los peritos, la equidad procesal, la sana crítica judicial y así consolidar un modelo de justicia más transparente, ágil y adaptado a los desafíos de la era digital.

Recomendaciones

- Se recomienda a la Asamblea Nacional del Ecuador, introduzca una reforma al artículo 220 del Código Orgánico General de Procesos, incorporando un cuarto inciso que establezca de forma expresa la obligación de someter toda prueba electrónica a un procedimiento técnico de verificación de su autenticidad e integridad; esta disposición deberá contemplar parámetros objetivos, aplicables a cualquier tipo de evidencia digital, con el fin de garantizar la legalidad y legitimidad de los elementos probatorios dentro del proceso civil, evitando su uso abusivo o fraudulento, y por supuesto tomando fundamento en este trabajo investigativo.
- Es fundamental recomendar a la Función Judicial del Ecuador el diseño, desarrollo e implementación de un sistema tecnológico oficial denominado “VeriJust”, cuya finalidad será verificar técnicamente la autenticidad e integridad de las pruebas digitales presentadas en juicio, este sistema deberá ser de uso exclusivo de los órganos jurisdiccionales, garantizando que todos los sujetos procesales accedan a un medio confiable, gratuito y tecnológicamente robusto, sin necesidad de recurrir a peritajes privados que muchas veces resultan costosos y excluyentes.
- Se recomienda establecer programas continuos de capacitación para jueces, fiscales, defensores públicos, secretarios judiciales y abogados litigantes, con el objetivo de fortalecer sus competencias en materia de prueba electrónica, permitiendo un tratamiento adecuado y actualizado de las evidencias digitales en el marco del respeto al debido proceso.
- Finalmente, se recomienda la elaboración e implementación de protocolos técnicos unificados, aplicables a nivel nacional, que regulen el manejo de la prueba electrónica desde su recolección hasta su incorporación al expediente judicial, esto permitirá que los órganos jurisdiccionales actúen con criterios homogéneos, reforzando la transparencia y predictibilidad del sistema judicial.

Bibliografía

- Aguilar Gualda, S. d. (2019). *La prueba digital en el proceso judicial: ámbito civil y penal*. Barcelona: J.M Bosch Editor.
- Arango Cardenas, B., & Henao Rios, J. D. (2024). *Presunción de Buena y Mala Fe en el Derecho Administrativo Colombiano*. Tecnológico de Antioquia: <https://dspace.tdea.edu.co/handle/tdea/5866>
- Arias Gonzáles, J. L. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Arequipa: Enfoques Consulting Eirl.
- Artavia B., S., & Picado V., C. (2018). *La prueba en general*. San José: Artabia & Barrantes.
- Ávila Gonzalez, N. P. (2019). Las capturas de pantalla como medio de prueba documental. *Revista Bolivariana de Derecho*(27), 272-295. Retrieved 10 de 05 de 2025, from <https://www.revista-rbd.com/articulos/2019/27/272-295.pdf>
- Canales Cerón, M. (2006). *Metodologías de investigación social: introducción a los oficios*. Santiago: LOM Ediciones.
- Cappelletti, M. (2019). *La oralidad y las pruebas en el proceso civil*. Santiago: Ediciones Olejnik.
- Cárdenas Paredes, K. D., & Cárdenas Paredes, C. E. (2022). La prueba y su valoración dentro del código orgánico general de procesos, Ecuador. *Revista científica Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 17-29. <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/230/514>
- Carnelutti, F. (2018). *La prueba civil*. Santiago: Ediciones Olejnik.
- Castro Durán, E. (2021). La prueba electrónica en el proceso civil. *Diario La Ley*(9964), 1-15. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8188860>
- Coloma Correa, R. (2019). La prueba y sus significados. *Revista Chile de Derecho*, 46(2), 427-449. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372019000200427&script=sci_abstract
- Colombia, Congreso de la República. (12 de Julio de 2012). *Código General del Proceso, CGP*. Bogota, Distrito Capital, Colombia: Diario Oficial No. 48.489. https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/tramites_servicios/apostilla_legalizacion/ley_1564_de_2012_codigo_general_del_proceso.pdf
- Darós, W. R. (2017). ¿Qué es un marco teórico? *Revista Enfoques*, 14(1), 73-112. Retrieved 15 de 02 de 2025, from <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=25914108>
- Dellepiane, A. (1961). *Nueva teoría general de la prueba*. Bogotá: Temis.

- Ecuador, Asamblea Nacional. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador, CRE*. Alfaro, Manabí, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 449 del 20 de octubre de 2008.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (22 de Mayo de 2015). *Código Orgánico General de Procesos, COGEP*. Quito: Registro Oficial Suplemento 506 del 22 de mayo de 2015.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (08 de Diciembre de 2020). *Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, LCEFMD*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 557 del 17 de abril de 2002.
- Ecuador, Consejo de la Judicatura. (14 de Septiembre de 2021). *Protocolo para la realización de videoaudiencias: Para juzgados, unidades judiciales, tribunales y cortes provinciales*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/CJ-Protocolo%20de%20video%20audiencias%20CJ%20-%20Versi%C3%B3n%20sept-2021.pdf>
- Ecuador, Honorable Congreso Nacional. (12 de Julio de 2005). *Código de procedimiento civil, CPC*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 687 del 18 de mayo de 1987.
- Ecuador, Universidad Metropolitana. (18 de Junio de 2025). *Manual de Procedimientos de Titulación*. Retrieved 10 de 09 de 2025, from https://umet.edu.ec/RESOLUCION-No-UMET-REC-2025-006_UMET-MANUAL-DE-PROCEDIMIENTOS-DE-ITULACION-2025-signed-signed
- España, Cortes Generales. (08 de Enero de 2000). *Ley 1/2000 de enjuiciamiento Civil, LEC*. Madrid, Madrid, España: Boletín Oficial del Estado 8. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-323-consolidado.pdf>
- Gonzalez Franco, L. (2022). *La prueba electrónica en el proceso civil*. Universidad de Valladolid: <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/57652>
- González Reyes, J. M. (septiembre de 2021). La prueba pericial digital y la cadena de custodia. *Dialnet*, 38, 43-79. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8322453>
- Jaén, M. (2000). *Los principios de la prueba en el proceso penal*. Bogotá: Universidad del Externado de Colombia.
- Lema Morocho, G. E. (2018). *Análisis de la prueba electrónica en el proceso civil, y el derecho a la defensa*. Universidad Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9213>
- León Ordoñez, D. A., León Ortiz, R. B., & Duran Ocampo, A. R. (2019). La prueba en el Código Orgánico General de procesos. Ecuador. *Universidad y sociedad*, 11(1), 359-368. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2218-36202019000100359
- Mazón, J. (2018). *Ensayos críticos sobre el COGEP*. Quito: Legal Group Ediciones.

- Morales Sanchez, F. (2016). *Validez de la prueba electrónica: Un estudio sobre la firma digital y electrónica*. Universidad Católica de Colombia: <http://hdl.handle.net/10983/13779>
- Ortega, C. (19 de junio de 2023). *QuestionPro*. QuestionPro: <https://www.questionpro.com/blog/es/metodo-analitico/>
- Pérez, J., & Gardey, A. (03 de Junio de 2022). *Definición.de*. Definición.de: <https://definicion.de/credibilidad/>
- Prócel Alarcón, C. A. (2019). *La utilización de herramientas tecnológicas como medio probatorio en procesos laborales*. Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7031>
- Puetate Paucar, J. M., Coka Flores, D. F., & Méndez Cabrita, C. M. (2021). La prueba digital en procesos judiciales aplicables al Código Orgánico General de Procesos (COGEP), a partir de la pandemia COVID-19. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(spe3). <https://doi.org/https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2696>
- Ramírez, C. (2017). *Apuntes sobre la prueba en el cogep*. Quito: Jefatura de Biblioteca.
- Reina, G. (2018). Exégesis histórica en el Código Orgánico General de Procesos: naturaleza jurídica y estructura del proceso monitorio. *IurisDictio Revista de Derecho*, 3.
- Schönke, A. (2021). *Derecho procesal civil*. Santiago: Ediciones Olejnik.
- Suarez, E. (25 de Septiembre de 2024). *Experto Universitario*. Experto Universitario: <https://expertouniversitario.es/blog/metodo-inductivo-y-deductivo/>
- Tantaleán, R. (01 de Julio de 2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *Dialnet*, 1-22. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5456857.pdf>
- Tito Chura, N. (2020). Admisibilidad de la prueba en Sudamérica. *Revista de Derecho Universidad Nacional del Altiplano*, 5(2), 102-109. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7658301>
- Tocto Castillo, B. A., & Chango Maldonado, G. T. (2021). *La prueba electrónica o digital y su efecto jurídico dentro de los procesos de conocimiento del Código Orgánico General de Procesos*. Universidad Técnica Particular de Loja: <http://dspace.utpl.edu.ec/handle/20.500.11962/28155>
- Uruguay. Asamblea General. (14 de Noviembre de 1988). *Código General del Proceso N° 15982, CGP*. Montevideo, Montevideo, Uruguay: Diario Oficial el 14 de noviembre de 1988. . <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-general-proceso/15982-1988>
- Vera Quezada, D. I. (2024). *Admisibilidad de la prueba digital y su eficacia procesal según el artículo 202 del COGEP*. Universidad Católica Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/23538>